PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrie: en la Administracion de la Imprenta Nacional, valle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SE TECIDEN en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, namero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID		
Provincias, inclusás las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	20
ELTRAMAR		
Extranjero	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Ultramar, Me ha presentado D. Mateo Gamundi y Monserrat por haber sido elegido Diputado á Cortes; declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

LFONSO.

El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, en comision, Oficial primero del Ministerio de Ultramar, Me ha presentado D. Cipriano Garijo y Aljama por haber sido elegido Diputado á Córtes; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

CONSEJO DE ESTADO:

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Sevilla, y á cualesquiera otras Autoridades y personas à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Ayuntamiento de Estepa, provincia de Sevilla, apelante, representado por el Licenciado D. Diego Suarez, y de la otra el Ayunmiento de Marinaleda, de la misma provincia, apelado, y en su representacion el Licenciado D. José Gonzalez Blanco, primeramente, y despues el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, sobre deslinde de sus respectivos términos jurisdiccionales, pleito seguido en primera instancia ante la Comision provincial de Sevilla.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que publicado el Decreto de 23 de Diciembre de 1870 para el deslinde de los términos municipales, acordó el Ayuntamiento de Marinaleda en 26 de Mayo de 1871 formar el expédiente de deslinde de sus términos con el de los pueblos circunvecinos, y señalado el 19 de Setiembre Estepa, con intervencion del Jefe de la brigada del Cuerpo de Topógrafos y citacion de Estepa, cuyo deslinde no pudo darse por practicado ni en dicha fecha ni en las de 16 de Mayo y 1.º de Agosto de 1872, señaladas nuevamente al efecto por la oposicion y no conformidad de Estepa con los límites marcados, procediendo por si sola la Comision de esta Villa á un señalamiento de límites conforme con sus deseos, al mismo tiempo que Marinaleda sostenia el primeramente practicado, llevandose á cabo sin oposicion alguna con los demás pueblos limítrofes, á saber: Herrera, Ecija y Rubio:

Que elevada á la Superioridad la cuestion de discordia entre Estepa y Marinaleda, la Comision provincial de Se-villa, prévio exámen de los hechos, así como de la Memo-ria y planos presentados por el perito D. Manuel Arellano, unidos al expediente de deslinde entre Estepa y Herrera, por ser comunes á dichos pueblos, acordó en 16 de Agos-to de 1877 informar al Gobernador que procedia sostener á Marinaleda en la posesion de los terrenos comprendi-dos dentro de la aguada amarilla que señala su verdadero término, comunicándolo así á ambos Ayuntamientos:

Que el Gobernador de Sevilla, por providencia de 17 de Agosto del mismo año, atendiendo al largo tiempo que el expediente estuvo suspendido y que las circunstancias pudieron haber variado, acordó conceder 15 dias á Estepa para que expusiera lo conveniente; y oidas las alegaciones de éste, insistiendo la Comision en su anterior dictámen, se conformó con él el Gobernador por providencia de 19 de Diciembre de 1877.

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en primera instancia ante la Comision provincial de Sevilla, de

Que contra la citada providencia del Gobernador, presentó demanda contenciosa ante la Comision provincial de Sevilla en 19 de Enero de 1878, el Licenciado D. Fernando Sanchez y Gomez, en nombre del Ayuntamiento de Estepa, en la que, alegando que la villa de Estepa venia desde el año 1760, en que se formó el catastro, en posesion de los terrenos que hoy le disputa Marinaleda, y ejerciendo todos los actos jurisdiccionales de la Administracion municipal en ellos, que estuvieron amillarados y lo están actualmente en Estepa, siendo sus moradores considerados como vecinos de esta villa para el ejercicio de los dere-chos políticos y cumplimiento de cargas concejiles, concluia con la súplica de que, admitida la demanda, se revocase la providencia del Gobernador de 19 de Diciembre de 1877 en cuanto mandaba sostener á la villa de Marinaleda en la posesion de los terrenos que comprende la aguada amarilla en el plano que obra en el expediente formado á su instancia, y que en su lugar se ocupase á la de Estepa en la posesion de estos mismos terrenos, guardándose para ello la línea designada en el plano que forma parte de su expediente de deslinde con los pueblos limítrofes y que obra en el Archivo de la provincia, pidiendo por medio de otrosí que se suspendieran los efectos de la del asunto:

Que á esta demanda se acompañaron varios documentos corroborando sus afirmaciones, á saber: certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Estepa, con relacion al catastro de 4760, en la que se hacen constar como inscritas en el mismo varias suertes de los partidos llamados Higueron, Gallo, Casa Blanca, Carrizosa, Pedro Cruzado y otros situados á legua y legua y media de Estepa; otra de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 1817 sobre arreglo de terrenos y alcabalatorio para la contribucion general, con el que no queria confor-marse dicha villa; otra de hallarse inscritos en el censo electoral de Estepa de 1869 à 1876 dos individuos del cortijo Higueron y otros dos del llamado la Doctora; otra de los padrones de vecinos correspondientes al 1813, 1821. 1822, del recuento para el censo de poblacion de 1857, del padron de 1867, del padron de los cortijos en los años de 1868 á 1873 y del último empadronamiento, de todos los que resultan hallarse inscritos en los mismos algunos habitantes de los citados cortijos Higueron y la Doctora:

Que declarada procedente por el Gobernador, prévio informe de la Comision provincial, la demanda contenciosa presentada, conferido traslado de la misma al Ayuntamiento de Marinaleda, presentóse à contestarla en nombre de éste el Doctor D. Manuel de Campos Oviedo, solicitando que en definitiva se absolviese de la misma a Marinaleda, confirmando en todas sus partes la providencia ad-

rain al spionnusse classe er

en 1751, ni en 1820, ni en la actualidad ejerció ni ejerce jurisdiccion Estepa en los terrenos que disputa á Marinaleda; que Estepa no presenta más que datos parciales referentes a algunas fincas con relacion al censo y amillaramiento, sin referirse à todos los terrenos comprendidos en la aguada amarilla del plano; que esos mismos datos nada significan, porque está prohibido alegar el catastro y ami-llaramiento como títulos de deslinde; que Estepa no ha tenido nunca estado posesorio sobre dichos terrenos, porque no ha tenido títulos, y la posesion sin títulos no es tal po-sesion; que si hubiera de regirse esta cuestion por la an-tigüedad, Marinaleda la ostenta mayor, cual se deduce del extracto de respuestas para la contribucion única proyectada por el Marqués de la Ensenada en 1751, en que se marcan los límites de Marinaleda, de conformidad con los señalados en el plano por la línea de la aguada amarilla; que Marinaleda tiene á su favor un título legal ó sea el expediente administrativo de deslinde formado de 1818 á 1820 por la Junta provincial de Estadística y Contribucion representada por el Marqués de Cerverales, en el que se señalaron á Marinaleda todos los terrenos que le disputa Estepa, cuyo expediente tiene el carácter de documento público aceptado por Estepa; que Marinaleda tiene actualmente amillarados muchos terrenos dentro de la aguada amarilla, siendo tambien muchos habitantes de esta zona vecinos y electores de Marinaleda; y contestando el otrosí de la demanda, pidió se declarase no haber lugar a lo pretendido por Estepa, haciéndole saber que obedezea inmediatamente lo mandado por el Gobernador de la pro-

Que á este escrito acompañó varias certificaciones para justificar lo que en el mismo afirmaba, á saber: una del extracto de preguntas hecho en Abril de 1751 para la contribucion única, en el que constan los límites de Estepa y Marinaleda en dicha época; otra que comprende las suertes de tierra incluidas en la aguada amarilla é inscritas actualmente en Marinaleda; otra referente á diversas personas que habitan dentro de los terrenos de dicha aguada amarilla, que son vecinos y electores de Marina-leda y sufrieron en este pueblo la suerte de soldados; otra que hace relacion á las diligencias que se intentaron des-pues de dictarse la providencia del Gobernador civil, y otra relativa al nombramiento y facultades del Marqués de Cerverales para llevar á cabo el deslinde de 1818: Que por providencia de 29 de Abril de 1878 se hubo

por contestada la demanda por Marinaleda; y proveyendo acerca del otrosí de la misma, la Comision determinó suspender la ejecucion de la providencia del Gobernador hasta el dia 30 de Junio próximo, comunicándose así al Gobernador para los efectos oportunos:

Que conferido traslado para réplica al Ayuntamiento

de Estepa, sostuvo la pretension de su demanda reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho consignados en la misma, añadiendo que el Marqués de Cerverales no pudo tener facultades para llevar á cabo la operacion de deslinde de 1820 que se invoca por Marinaleda:

Que duplicando éste á su vez, además de sostener cuanto en su contestacion adujo, sostuvo además que esta cuestion acababa de ser resuelta en otro pleito contencioso seguido entre Estepa y Herrera por idéntica cuestion de deslinde que ahora se ventila; y respecto á las facultades del Marqués de Cerverales, alega que este señor obró con la autorizacion que expresamente le otorgaban las disposiciones dictadas al efecto, sin que por parte de Estepa se pudiese desconocer hoy este expediente por haber venido por más de 58 años reconociéndolo como tál, custodiándolo en su Archiyo y expidiendo copias a los pueblos interesados, siendo tarde para reclamar contra un expediente de esta naturaleza, ni ménos redarguirlo despues de haberlo aceptado:

Que no considerándose necesario recibir á prueba el asunto, y declarada conclusa la discusion escrita, se señaló para la vista del mismo el 28 de Enero de 1879, a la que concurrieron los Letrados defensores de las partes, sosteniendo sus respectivas pretensiones:

Que figura en autos y corre unida á los mismos una comunicación del Gobernador de la provincia de Sevilla, fecha 22 de Enero de 1879, participando que el amojona-miento de la línea divisoria de los términos municipales de Estepa y Marinaleda se practico por el Ingeniero Don Antonio Esquivias en los dias 17 y 18 de Noviembre último, asistiendo las Comisiones de ambos pueblos:

Que la Comision provincial de Sevilla, en vista de tolos pueblos circunvecinos, y señalado el 19 de Setiembre ministrativa dictada por el Gobernador de la próvincia de dos estos antecedentes, dictó sentencia en 15 de Mayo del mismo año para fijar los límites entre Marinaleda y acuerdo con la Comision provincial, alegando que fii de 1879, publicada el dia 16 siguiente, declarándose en

ella: primero, no haber lugar á revocar la providencia del Gobernador de la provincia de 19 de Diciembre de 1877, en el expediente de deslinde del pueblo de Marinaleda; segundo, que no procede amparar al pueblo de Estepa en la posesion de los terrenos comprendidos dentro de la aguada amarilla del plano del perito D. Manuel Arellano, y que en su virtud debia absolver y absolvia á la villa de Marinaleda de la demanda contenciosa interpuesta por Estepa,

sin hacer expresa condenacion de costas:

Que notificada esta sentencia á las partes en 20 del mismo mes de Mayo, el representante de Estepa, el Licenciado D. Fernando Sanchez, interpuso apelacion de esta sentencia, cuyo recurso se admitió libremente y en ambos efectos por auto de 26 del mismo mes de Mayo, mandándose remitir los autos originales al Consejo de Estado, prévia citacion y emplazamiento de las partes.

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en segunda instancia ante el Consejo de Estado, de las que

Que recibidos los autos en el Consejo, personado y tenido por parte en nombre del Ayuntamiento de Estepa el Licenciado D. Diego Suarez, solicitó este, por escrito de 30 de Junio de 1879, que se suspendiese la ejecucion de la sentencia recaida en primera instancia hasta que se fallase el asunto en definitiva, à cuya peticion definio la Sección por providencia de 1.º de Julio siguiente, comunicándose así al Gobernador de Sevilla para su cumplimiento; y mejorando la apelacion interpuesta por Estepa, solicitó el Licenciado Suarez se consultase la revocacion de la sentencia apelada, así como la insubsistencia é ineficacia legal de la providencia del Gobernador de Sevilla à que se refiere, y que procede amparar à la villa de Estepa en la posesion de los terrenos comprendidos dentro de la aguada amarilla del plano del perito D. Manuel Are-

Que habido por mejorado el recurso por el Licenciado Suarez en representacion de Estepa, y tenido por parte en la de Marinaleda al Licenciado D. José Gonzalez Blanco, emplazado para contestarlo, efectuólo el Licenciado Don Manuel Alonso Martinez, al que se le tuvo por parte en dicha representacion por renuncia del Licenciado Gonzalez Blanco, con la pretension de que se consultase la confirmacion en todas sus partes de la sentencia apelada, mandando en su virtud que se reintegre á la villa de Marinaleda en la posesion de los terrenos que de derecho le corresponden desde hace más de un siglo, y son los signi-

ficados por la línea de la aguada amarilla: Que apelante y apelado, en sus respectivos escritos y por medio de otrosi, pidieron que con objeto de que no se confundieran los terrenos señalados con la aguada amarilla en el plano del perito D. Ricardo Serrano, que figura en el expediente gubernativo, con el del perito D. Manuel Arellano, al que se referian en sus peticiones, se uniese á los autos este plano que se hallaba unido al expediente entre Estepa y Herrera, y por providencia de la Seccion, al propio tiempo que se declaró contestado el recurso por Marinaleda, se mandaron unir á los autos los documentos

á que hacian referencia los interesados, poniéndose de manifiesto á los mismos para instruccion.

Vistos el Real decreto de 10 de Octubre de 1749, expedido por el Señor Rey D. Fernando VI, encaminado á averiguar los efectos en que podia fundarse una sola contribucion para el mayor alivio de sus vasallos en lugar de las que á la sazon componian las rentas provinciales; y la Instruccion dictada para su cumplimiento, á la cual acompaña el Interrogatorio á que bajo juramento habian de satisfacer las Justicias y demás personas citadas por los Intendentes ó por los Comisionados Régios en cada

Visto el precitado Interrogatorio, cuyas preguntas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª están concebidas en los términos siguientes: «1.ª, cómo se llama la poblacion; 3.ª, qué territorio ocupa el término, cuánto de Levante á Poniente y del Norte de Sur mono, cuánto de Levante a Poniente y del Norte de Sur mono, cuánto de Levante a Poniente y del Sur mono, cuánto de Sur mono, cuánt Norte al Sur, y cuánto de circunferencia por horas y leguas; qué linderos ó confrontaciones y qué figura tiene, poniéndola al márgen; 4.ª, qué especies de tierra se hallan en el término, etc., y 5.ª, de cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si

de buena, mediana ó inferior: »

Visto el Real decreto de 30 de Mayo de 1817 sobre planteamiento del sistema de Real Hacienda y la Instrucrion de 1.º de Junio siguiente, que previno el modo de verificar el repartimiento y cobranza de la única contribucion directa, y en cuyo art. 25 se determina que todo contribuyente está facultado para pretender la medicion general de tierras del distrito, con tal de que la operacion se ejecute por persona que nombre ó intervenga la Junta:

Vista la Real orden-circular de 3 de Noviembre del mismo año sobre formacion de las Juntas de repartimiento y estadística de partido, que en su regla 12 previno que á estas Juntas pudieran agregarse en clase de estadistas las personas versadas en la ciencia económica que S. M. tu-

viese à bien nombrar, de cualquier estado que fuesen: Vistas las disposiciones 1.º y 3.º de la Real órden-cir-cular de 18 de Febrero de 1818, que al prescribir cuanto habia de practicarse por las Justicias y Juntas de repartimiento y estadística, prevenian se hiciese un apec y evaluacion general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades de cada pueblo; y que el libro que contuviese esta operación se conservase en el Archivo del Ayuntamiento, anotando en él todas las mudanzas que ocurriesen:

Vista la Real órden-circular de 22 de Julio del propio año 1818, que al recomendar á las Juntas de contribucion la breve práctica del apeo general y valuacion de tierras y demás propiedades, autorizó en su art. 3.º á dichas Juntas para comisionar un sujeto celoso, instruido y bien penetrado de los elementos de la Contribucion general, para que hiciese el apeo y valuacion general en el termino que se le señalara, procurando conciliar la brevedad con la veracidad en los datos:

Visto el Decreto de la Regencia de 23 de Diciembre de 1870, en que se manda proceder al deslinde de los términos municipales de todos los pueblos, previniendo su |

artículo 3.º que este deslinde se lleva á cabo colocando hitos en la línea que los divide unos de otros, atendiendo sólo á la posesion de hecho en el momento de la operacion, sin perjuicio de variar el amojonamiento, prévias las oportunas formalidades, cuando se resuctvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes:

Considerando que el Decreto de la Regencia de 23 de Diciembre de 1870, dictado para hacer desaparecer la confusion de términos jurisdiccionales, y determinar con exactitud y claridad el territorio a que cada Ayuntamiento extiende su accion administrativa, si bien dispuso que las demarcaciones se verificasen colocando hitos en las líneas divisorias atendiendo sólo á la posesion de hecho en el momento de la operación, no se opone á que cuando dicha operacion sea impracticable por resultar disconformes las declaraciones referentes à la posesion de hecho, se practique el deslittide con carácter de provisional, demarcando los dos perímetros á que los Municipios contendientes aspiran: que fué lo que hizo, en discordia de Estepa á Marinaleda, el perito agrónomo D. Manuel Arellano, delegado por la Diputacion provincial:

Considerando que esta doble demarcacion no es óbice para variar los amojonamientos, segun previene el articulo 3. de citado Decreto, cuando ocurran cuestiones sobre deslindes, y estas, prévias las oportunas formalidades, se resuelvan; antes bien, sin prejuzgar las referidas cuestiones, favorece ella cualesquiera correcciones que en los

planos respectivos deban introducirse:

Considerando que la cuestion suscitada entre Estepa y Marinaleda debe resolverse declarando lo que á cada término municipal pertenece al tenor de las pruebas suministradas por cada Municipio, sin que hasta que recaiga tal declaracion puedan estimarse como definitivos los lin-

deros marcados en dichos planos:

Considerando que los documentos alegados como prue. ba por los Municipios contendientes son catastros, amillaramientos, declaraciones prestadas con motivo de indagatorias dirigidas á preparar el planteamiento de la contribucion única en 1751, apeos y deslindes efectuados en 1820 para el nuevo establecimiento del sistema de Real Hacienda introducido en 1817, y otros instrumentos; algunos relativos á la jurisdiccion municipal, y los demás referentes al régimen económico y contributivo:

Considerando que en los catastros, amillaramientos y demás instrumentos públicos del órden económico, cuyo principal objeto es hacer constar la extension, la calidad y el avalúo de las fincas y bienes de toda especie, inclusos los derechos, tributos, etc.; la designación del término municipal en que los terrenos se hallan figura sólo como accidente, y si bien debe ser fiel y exacta, no constituye

por si sola documento decisivo de deslinde:

Considerando que estos catastros, amillaramientos y demás registros de carácter económico, en tanto pueden ser tenidos como prueba supletoria de deslinde, en cuanto no se opongan á ellos otros documentos especiales de apeo y demarcacion, formalizados expresamente con el propósito de que consten los verdaderos límites de la jurisdiccion administrativa de cada pueblo, y de que produzcan fé en cuanto á la fijacion de sus linderos: doctrina conforme con la establecida en el Real decreto-sentencia de 26 de Octubre de 1866, segun la cual los hechos relativos á inscripciones catastrales ó de amillaramiento no enervan el valor de un documento contraido al mero deslinde de los términos jurisdiccionales de los pueblos contendientes:

Considerando, respecto de la prueba en que libra Estepa el éxito de su apelacion, que las inscripciones de suertes ó piezas de tierra consignadas en el catastro de 1760 con los nombres de sus dueños, cabida y linderos; las declaraciones que sus vecinos y hacendados forasteros prestaron respecto de sus bienes al plantearse el actual sistema tributario; la certificacion de estar amillaradas en su término las fincas comprendidas en las expresadas declaraciones; los registros de su censo electoral desde el establecimiento del sufragio universal; los certificados de padrones vecinales y censo de poblacion, y los demás documentos, ya de carácter puramente gubernativo, ya de índole económica, aducidos para demostrar la posesion de los terrenos que demarca dentro de la aguada amarilla el plano de D. Manuel Arellano, son medios de prueba inadmisibles como títulos de deslinde administrativo desde el momento en que el Municipio apelado presenta tambien documentos con los cuales acredita hallarse inscritas en sus registros suertes de tierra incluidas en la referida aguada amarilla, y estar avecindados en Marinaleda, disfrutando del derecho electoral y habiendo allí sufrido la suerte de las armas, muchos individuos que tienen su domicilio dentro del terreno disputado: de suerte que los documentos de este género presentados de una y otra parte se neutralizan ó mútuamente se invalidan:

Considerando que esta consecuencia se halla en perfecta consonancia con el Real decreto-sentencia de 26 de Diciembre de 1879, el cual establece en sus fundamentos que entre los medios de prueba para las cuestiones sobre terminos jurisdiccionales no pueden admitirse datos sacados de amillaramientos de épocas relativamente modernas. sobre todo cuando cada Municipio los aduce para acreditar que en su circunscripcion es donde contribuyen los dueños de finças comprendidas en los terrenos disputados:

Considerando que por parte de Marinaleda se han pre-sentado, como queda dicho, otros documentos probatorios, cuales son: dos certificados del llamado extracto de respuestas, ó sea de las declaraciones prestadas en 1751 con motivo del planteamiento de la contribucion única por los representantes de las Aldeas que componian el antiguo Partido de Estepa para determinar sus respectivas iurisdicciones pedáneas; y otro certificado referente á la demarcacion hecha en 1820 por el Marqués de Cerverales, delegado especial en Estepa para el apeo y deslinde de los terrenos de aquel partido, para el nuevo establecimiento del sistema de Real Hacienda documentos á que es forzoso atribuir valor legal decisivo:

Considerando que la eficacia legal de estos documentos nace: primero, de las solemnidades con que fueron practicados los actos á que se refieren: segundo, de la cir-

cunstancia, altamente atendible, de deberse suponer ejecutados aquellos actos con toda veracidad y desinterés, porque entônces no habia aun nacido la contienda que actualmente trae divididos á ambos Municipios: tercero, de que el expediente de las declaraciones prestadas en 1751 para el establecimiento de la contribucion única, contra las cuales no se hicieron nunca reclamaciones, fué instruido ante las mismas Autoridades de Estepa, esto es, ante su Corregidor y el Comisario Régio y conservado siempre en su Archivo; y cuarto, de que el expediente de deslinde instruido en 1820 por el Marqués de Cerverales, y á cuya formacion, no sólo nada opuso Estepa, sino que resueltamente coadyuvó, expediente en que se contienen demarcaciones nunca contradichas hasta que comenzaron las invasiones del Municipio apelante, á pesar del permiso que otorgaba á todo contribuyente el art. 25 de la Real Instruccion de 1.º de Junio de 1817 para pedir la medicion general de tierras del distrito y cualquiera otra operacion semejante; se custodió siempre y se sigue custodiando en el Archivo de Estepa, que hoy se redarguye como desprovisto de solemnidad legal, sin que conste se hayan anotado en él alteraciones, como prevenia la ley, caso de haber estas ocurrido:

Considerando que así el extracto de respuestas de 1751 como el desinde de 1820 suministran dos pruebas preconstituidas, y en su origen aceptadas como firmes por Estepa, de las cuales resulta que Marinaleda, ya desde ántes del citado año 1751 venia poseyendo un término de cierta regularidad en su contorno por ajustarse á los límites y accidentes naturales de la localidad, límites que la separaban de Estepa por el Mediodía, de Herrera por Levante, de Ecija por el Norte y del Rubio por el Poniente; que entre el término de Marinaleda y el de Herrera no habia interposicion alguna de terrenos de Estepa ni de ningun otro pueblo; que el referido término de Marinaleda media próximamente una extension de 2.000 fanegas; y que estos linderos y esta extension asignados á Marinaleda en 1751 coinciden exactamente con los que le atribuyó

en 1820 el deslinde del Marqués de Cerverales:

Considerando que modernamente han confirmado dicha extension y linderos el Jefe de la brigada de Topógra-fos, D. Canuto Zabaleta, y el perito agrimensor D. Manuel de Arellano: demarcación que en el plano de este último, traido á los autos, se señala en lo tocante á los linderos con Estepa por medio de una línea quebrada que va de la Pasada de las Peñuelas á la Pasada de la Perrera, por el camino de Marchena á Casariche, y en cuanto á la contigüedad con Herrera, por medio de una línea azul que sigue la ondulacion del Arroyo del Saladillo y se une al camino del Cortijo de la Vieja; al paso que el deslinde pretendido por Estepa y señalado con lineas de carmin en el propio plano, traza un perimetro de chocante irregularidad, que sólo en su divisoria con Estepa forma un polígono de más de 80 lados con ángulos entrantes y salientes, separa á Marinaleda de Herrera, y reduce al Munici-pio apelado á una exigua cabida de 1.280 fanegas, territerio no proporcionado á su poblacion:

Considerando que no cabe impugnar de nulidad el deslinde practicado y aprobado por el Gobernador de Sevilla, como verificado sin las formalidades requeridas por el artículo 5.º de la vigente Ley municipal, por cuanto no se trata en el presente pleito de la segregacion de parte de un término definido é indisputado para agregarlo á otro, sino sencillamente de reintegrar en sus verdaderos límites á un Municipio que tiene su territorio mermado por usur-

paciones;

Y considerando, por último, que segun jurisprudencia establecida, los deslindes de términos municipales consignados en documentos públicos son subsistentes y deben respetarse miéntras su alteración no se justifique con otros documentos posteriores de igual valor, ó por los medios legales que el derecho reconoce: por lo cual el deslinde oficial firme y vigente entre Marinaleda y Estepa es el practicado en 1820 confirmando el de 1851;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Ĝarcía Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarías Cazurro, D. Fernando Vida, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, el Conde de Torreánaz y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada por la Comision provincial de Sevilla en 15 de Mayo de 1879.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno. ALFONSO. El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Ga-CETA: de que certifico.

Madrid 29 de Setiembre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Fábrica Nacional del Sello.

El dia 19 del actual, à las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública con el fin de adquirir 100.000 kilógramos de carbon hulla que se consideran necesarios para el consumo de la máquina de vapor en lo que resta del corriente ano económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de Jos que quieran interesarse en dicha licitación, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones, que estara de manificato en esta-Fábrica, desde las nueve de la mañana a las tres de la sarde. Madrid 7 de Noviembre de 1881.—Por el Administrador-

Jefe, José G. Pecellin.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Agosto de 1881.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores, por valores del citado presupuesto.

	RECAUDACIO	N OBTENIDA	•
VALORES À CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agoste.	TOTAL.
dem industrial v de comercio	150.536.224'86 31.45 8. 146'43	1.589.849 [.] 09 207.611 [.] 44	452.426.073°95 34.665.757°87
mpuesto de derechos reales y trasmision de bienes	23.984.931.79	74.79149	24.059.722'98
dem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	1.247.469 98	22.933 '90	1.270.403 88
dem sobre grandezas y títulos, honores y conde- coraciones	676.365 351.645 [.] 07	» »	676.365 354.645'07
Perechos obvencionales de los Consulados y de- más ingresos de Estado	855.813'66		855.813'66
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fo- mento.	6.051:35	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	6.054.35
ngresos del Ministerio de la Guerradem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela	73.824'34	2.174 66	75.999
de Agricultura, etc.)stablecimientos penales y demás ingresos de	763.755'74	8.454'40	772.21041
ortazgos, pontazgos y barcajes	3.471.497.22	3.655'75 8.840'51	480.570,42 3.480.337,73
decursos eventuales	578.429 [.] 80 264.489 [.] 43	3.484 31	581.614'11 264.489'43
su legítima inversion	19.544·60 25.539·48	regione en la seguir participar de la companya de La companya de la co	19.544'60 25.539'48
	214.790.343:39	1.921.795 25	216.712.138'64
2 15 142 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.			
mpuesto de cédulas personales.,dem sobre sueldos y asignaciones del Estado	2.666.999.68 30.041.934.59	64.633'89 99.468'55	2.728.633·57 30.141.103·14
Oonativo del clero y monjas	7.037.320 ⁹ 7 4.541.596 ⁹ 7	96.684'71	7.037.973'40 4.638.280'78
dem sobre les cargos de justicia (25 ó 15 por 100). dem sobre les intereses de los valores de la Caja	308,589,84	44.072.66	322.662.50
de Depósitos (10 por 100)dem sobre los honorarios de los Registradores de	31.00%10	8.18938	34.18548
la propiedaddem sobre las tarifas de los viajeros y de mer-	267.67842	43.79362	aled British bja
canciasdem sobre el azucar de produccion nacional pe-	9.607.057 ² 8 2.476.595 ⁶ 6	27.299:04	9.634.356432
ninsular dem de consumos dem sobre la sal	65.680.66440 40.442.74656	4.743'88 750.003'98 144.241'01	2.178.309'54 66.430.668'08 40.256.987'57
Recursos eventuales ntereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	4,078'84		4.678'34
su legitima inversion Diez por 100 de administracion de participes	345.59646	726.58	1,486°38 346,322°74
	129.853.945 85	4.483.473 73	131.037.119 58
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL		Salar (f. 1944) (f. 1944) 1940 - Frank Market, fransk fran 1941 - Fransk	
	391 W.S 1111 is	ค.ส.ค.ไม่ คือ กล่ะเรื่อง พ.ส. ค.ไม่ ค.ส.	
Derechos de importacion	669.96002	CC CC	669.960.02
Impuesto de cargaIdem de descarga	2.961.83746 3.566.75437	" 77'49 88'96	2.964.914'98 3.566.843'38
Idem de viajeros Derechos menores	179.748'84)	179.748:84
Idem de cuarentena y lazareto Parte de la Hacienda en las multas	46.710'62	*	46.710.69
Advanas. y en las mercancías abandonadas.	316.541'11		323.838 91
satisfagan en pagares	37.134'44 48.99 8.679'57	" 297 : 26	37.434·4 48.998.976·83
lor de algunas mercancias en el comercio exterior y otros varios			
Conceptos Derechos de Aduanas por material de			4.169.126'9
obras públicas	307'81		838.076:3 307:8 • 18.795:2
Alcances. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversión.	Signature of	· ·	764°5
erec. Park of 112		the state of the s	
a water of the same of the same	X. 4.	ajunti kui kui ja ja Kali ja kui kui kunta Lujuti ja kui kuitta	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (
	ومندور والمراكزة	والمواقعة للمسالم المدعاء والماء والما	as.018.300 [,] 7
Papel sellado y sellos sueltos Diez por 100 de papel de multas en en regado à Ayuntamientos Varios productos Sello extuaordinario de guerra Recargo de 50 por 100 en el papel	5.763 60 87 999 68	250 4 oko to	6.0436
Sello extraordinario de guerra.	ું	346	1.837.766 ⁴
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, exceptodos de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos at listado	01. 8 .90	rejs ivi Komelk Logi governov 1	i est jak bestest Syng usitantist
de comunicaciones y telégrafos y el	&085 566 : 87	4.447.0	5.087.0136
papel de pagos at Ristadoes. Licencias de uso de armas, caza y	15 70 g v D . O O O O V .	المسادية والمالية وال	910 2. 670.335 -2

	RECAUDACION	OBTENIDA	
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
Sales Loterías Recursos eventuales	114.630.673'47 1.145.009'31 57.470.762'74 33.221'39	46.043 ⁰ 3 4 44.221 ⁸ 8	144.576.716'53 4.459.231'19 57.470.762'74 33.221'39
AlcancesIntereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de	52.636.76	D	52.636,76
su legitima inversion	5.898'74	»	5.898'71
	215.999.623.03	73.865	216.073.488.03
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTABO.			
Minas de Almaden Idem de Linares.—Producto del arriendo Rentas de los bienes del Estado en	20.664 ⁶ 4 281.250	93.750	20.664·64 375.000
Productos en general	415.237'29	41.27545	126.51244
eion de las Administracion	41.051'06	2.124.80	43.176 86
tas del Es- tado Idem de montes y plantios	387.605°26 446.359°40	»	387.605°26 446.359°40
\ Idem del Patrimonio que fué de la	81.466'69	. 99'88	81.266.57
Corona	413.256,79	» ·	413.256'79
Renta de Cruzada.—Producto líquido Productos en administracion de las fincas de se-	2.458.598'81	212'08	2.458.810489
cuestros/Veinte por 100 de la renta de Pro-	39,377,79	623.83	40.001'62
pios Consignaciones para Archivos y	228.55820	18. 006 '4 0	246.564'60
Bibliotecas	6.881	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	6.884
Diferentes inspeccion	702.412.50	8.606.25	744.048 75
Estado de depósitos de Aduanas Intereses de demora por productos	26.232,05	>	26.232'05
de Propiedades y Derechos del Estado	4 76.779 '4 7	•	476.779:47
tegro de los gastos de la Guarg dería rural	364.040492	7.573'78	368.584,70
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.	14.732.32	3	14.732.32
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	9.907'97	»	9.907'97
Atrasos hasta fin de 1849	2.586 · 91 3.865·24	»	2.586:94 3.365:24
thouse and a way	5.787.034.04	442.27247	5.929.30648
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL			
DEL TESORO PÚBLICO.			
Reintegros de ejercicios cerrados de epoça corriente. Giro mútuo del Tesoro. Casas de Moneda. Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—	4.641.491.88 674.304.56 1,602.048.73	147:88	4.641.491.88 674.452.44 1.602.048.73
Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete Indemnizaciones de guerra.—Marraccos Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja	2.500 232 05 1.831.298 23	4.114.297'9 7 »	3.614.530°0% 1.831.298°23
de Depósitos. Recursos eventuales. Publicaciones oficiales y Boletin de Hacienda	83 .334 .97 2 .302.532 .2 4 6.800.76	432 '50	83.534 [.] 97 2.302.532.24 6.933.26
Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de	44.649.40	»	44.649'40
su legítima inversion	4.75169 2 .43167	» »	4.754'69 2.431'57
Producto de la negociacion de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 4879, cedidos por con-			
version de cargas de justicia	\$43.000	4.414.578.05	45.348.354'10
(No. 1) W.	14.223.776 05	1.114.576:05	10.546.504 10
Por valores á cargo de la Direccion general de	Im 1ma -00 -		Am amo accor-
Contribuciones Idem id. de Impuestos.	17.176.499.84 7.326.432.35	3	47.476.499'84 7.326.432'35
Idem id. de Aduanas	241.25547 246.890475 4.013.043408	₹0 - 1,2 - 1,2 7 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	241.25547 246.890475 4.013.023408
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado Idem id. del Tesoro público	308.042.05))	308.042.05
The result of the second of th	26.282.143.24	'n	26.282.143'24
RESÚMEN.			
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	214.790.343·39	4.924.795.25	216.712.138 ⁶ 4
Idem id. de Impuestos	115. 629.19348	4.183.173'73 62.189'64	131.037.119'58 115.691.382'82 216.073.488'03
Idem id. de Rentas Estancadas	215.999.623'03 5.787.034'01 14.233.776'05	73.865 442.27247 4.144.57845	5.9%9.30648 15.348.35440
	<u> </u>	A 497 873484	700 794 789 95
Resultas de ejercicios cerrados	26.282.143.24		28.282.143.24
	722.576.058.75	and a second	
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE RIENES. DESAMORTIZADOS.	tabaan in	a madayad safa	Pagodi aton
Ventas anteriores a 4. de Mayo de 1895. Obligaciones à metalico que se formalican.			Militar Herry Communication
Plazos al contado, vencimientos del segundo se- mestre de 1880 y primero de 1881, y descuen-	alla Kana evae		
Idemida id. por ventas y redenciones deschas des	85.8443,16	୍ର ଅଟିଟ	86.380-74
de 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las) in the second of the second		1. 11 (1. 14.) 1. 11 (1. 14.) 1. 11 (1. 14.)
procedentes de bienes del Patrimonio de la Co- rona.	15.162.166 -5 6	477:449:70	15.339.286.83
rona. Idem id. id. por side hechas demins Rais Octubre, de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realices en bonos del Posoro	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)		STANT ROLL
ncep en bonog-cely pegoro co. 350 878.3 &	554 5 6.70644	14087/9	HI. OPPLANTAGED

DIFERENCIAS EN 4880-81.

RECAUDACION

OBTENIDA POR VALORES

	RECAUDACIO	N OBTENIDA	
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876	630.424 92	7.775'21	638.49743
bienes del Estado en general que se realicen a metálico desde 1.º de Julio de 4876	2.426.668'87		2.426.668'87
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	464.075'92	×	461.075'92
Conceptos extraordinarios por ventas y redencio- nes	32.782'73	. *	32.782'73
tado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	426.063.20	ъ	426.063420
Resultas de ejercicios cerrados	22.735.046'93 4.660.740'57	199.459 ⁶ 6	22.934.506·49 4.660.740·57
	24.395.757'50	199.459 56	24.595.217.06
RECAPITULACION.			
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1880-81	722.576.058 ⁴ 75 24.395.757 ⁴ 50	4.4 97.873·84 199.459·5 6	727.073.932'59 24.595.217'06
Total recaudacion	746.971.816'25	4.697.33340	751.669.149'65

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzea el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Octubre de 1881.

V.º B.º
El Interventor general,
Oya.

El Tenedor de libros, Antonio Martinez Pe de Tudela.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Agosto de 1881.

Comparacion de los ingresos obtenidos durante los catorce primeros meses del ejercicio correspondiente al presupuesto de 1880-81 por valores del mismo con la que se realizó en igual período del anterior por el ejercicio de 1879-80.

4	RECAU.	DACION POR VALORES	DIFERENCIAS	en 1880-81.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE SONTRIBUCIONES.	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Contribucion de inmuebles, culti- vo y ganadería	152.126.073 ⁹ 5 31.665.757 ⁸ 7	146.807.008 ⁸⁹ 29.352.898 ⁸²	5.349.065 ⁰ 6 2.312.859 ⁰ 5	•
Impuesto de derechos reales y tras- mision de bienes	24. 059.722 . 98	21.683.63752	2.376.08546	
de superficie y 1 por 100 del producto bruto	1.270.403.88	4.247.122.60	23.284.28	.
honores y condecoraciones Arbitrios de los puertos francos	676.365	327.623;34	348.741 66	
de Canarias Derechos obvencionales de los Con-	351.645'07	259.003192	92.641'15	,
sulados y demás ingresos de Estado	855.813'66	844.59545	11.218'51	33
Justicia y Fomento	6.031'35	24.618'67	, '', D	18.567'32
Idem del de Fomento (montes,	75.999	93.516.51	מ	17.517.51
carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	772.210414	801.33462	7	29. 12 1'51
ingresos de Gobernacion Portazgos, pontazgos y barcajes	480.570 ⁴ 2 3.480.337 ⁷ 3	474.965'07 2. 968.794'03	8.605'35 511.543'70	, D
Recursos eventuales	581.614 ⁴ 11 264.489 ⁴ 3	735.545'41 %43.434'61	%1.054 ['] 82	453.934'30 "
dos distraidos de su legítima inversion	19.544'60 25.539'48	8.734 30.45853	10.810.60	4.619.05
	216.712.138'64	205.899.98869	11.035.906.64	223.756'69
Diferencia liquida por más	recaudacion en	1880-81	10.81%.	149'95
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.				
Impuesto de cédulas personales Idem sobre sueldos y asignacio-	2.728 .633'57	2.837.402.45		108.768 88
nes del Estado	30.141.10344 7.037.97340	29.892,514 [.] 07 6.919.721 [.] 27	248.589 ·07 418.252·13	angia disami disensa salangi lama dispada disp
Idem sobre las cargas de justicia	1.638.280 78		6.24740	
(25 ó 15 por 100)		935.904'71	voja do m nocy Boatembergaly	13.242.21
(10 por 100)	34.48548	16.380'37	47.80544	plandom:
Registradores de la propiedad. Idem sobre las tarifas de los via-	281.471.74	242. 780′58		grafica.
jeros y de mercancias		8.878,064.09	756.29 2*23	

	\$.				The state of the s
		de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
3	Impuesto sobre el azúcar de pro- duccion nacional peninsular	2.1 78.309 [,] 54	4.337.454'20	840,855'34))
ĭ	Idem de consumos Idem sobre la sal	66.430.668 ⁰ 8 40.256.987 ⁵ 7	63.538.484 [.] 99 9.985.248 [.] 38	2.892.483'09 274.739'49	ע (י
7	Recursos eventuales	4.678'34	13.254·31 4.530	ж н	8.575 ⁹ 7 4.530
2	Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fon- dos distraidos de su legítima in-		2.000		11000
3	version	1.486'38	245°57 7°44	1.240'81 *	7'41
	Diez por 100 de administracion de participes	346.322'74	81.647.29	264.675'45	»
)	put violpos		125.712.673'37	5.456.570.68	132.124.47
-	Diferencia liquida por más			5.324.446	
7				gentlemental to the party party	Was a series
3	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS				
	Derechos de importa-		70. 100 700 100		
	$egin{array}{c} ext{cion} \dots & \dots $	83.343.863'44 669.960'02	79.435.753'60 2.728.684'10	3.908.109'84	2.058.724°08
9	Impuesto de carga Idem de descarga	2.961.914 ⁹⁵ 3.566.843 ³	2.687.493 70 3.620.914 03	27 4.4 2 1'25 "	\$4.070 ' 70
3	Idem de viajeros Derechos menores	479.748'84 535.320'50	481.909 ³ 2 480.062 ⁶ 9	55.257 [.] 84	2.160·48 "
Š	Idem de cuarentena y lazareto	46.71062	57.284.25		10.573 63
	Parte de la Hacienda en las multas y en				n enginti se Pari. Leta un e
	las mercancias	323.838 95	260.201.91	63.637 04	W
	Renta de Impuesto sobre los derechos que se sa-			,,,	e, i de la
	tisfagan en pagarés Idem sobre los géne-	37.134444	28.805 :33	8.32941	a.
	ros coloniales Derecho extraordina-	1 8.998.976'8 3	47.468.908.94	1.830.067489	
	rio sobre el valor		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		
	de algunas mercan- cías en el comercio				
	exterior y otros va- rios conceptos	4.169.126.95	4.804.612.56	3	635.485 64
	\Derechos de Aduanas por material de	OOO OTGGEN	W@@ GOO!@@	AL / 155/00	
	obras públicas Recursos eventuales	838.076'3 5 307'81	523.899'06 705'15	314.177'29	397:34
	AlcancesIntereses de 6 per 100 sobre fon-	18.795'27	609:75	18.185 52	o de la martina
	dos distraidos de su legítima in- version	764 52	36'3₹	728'20	Section 1
	Atrasos hasta fin de 1849		40	.	40
١				6.472.913'95	2.761.451 84
-	Diferencia líquida por más	recaudacion en	1880-81	3.711.469	2'11
ı	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION				
٠	GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
.	Papel sellado y sellos sueltos	35.015.300 73	34.453.265.98	562.034'75	
	Diez por 400 del pa- pel de multas en-		e Teoris de la complició de la completa de la comp La completa de la co		
١	tregado á Ayunta- mientos	6.013 60	25.299485		49.286.25
	Sello del Es- Varios productos Sello extraordinario	58.591:37		8.937'51	
ı	tado de guerra Recargo de 50 por 100	1.837.76646	4.151.555'96	686.210.20	***
	en el papel sellado y sellos sueltos, ex-	Militarii Hari			
	cepto los de comu- nicaciones y telé-				
	grafos y el papel de pagos al Estado	5.087.013.62	4.843,018:89	24 3.9 94 '73	a Baya ata San Marangan
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.	670.335'23	637.005'85	33.3%9.38	
	Tabacos	0.0000.20	100 001 000 00		» »
- 1	Colec		406.594.35647		to the second of
1	Sales Loterías	1.1 59.23149 57.47 0.762474	669.24544 58.086.05185	489.986 [°] 05	615.28941
	Loterías	4.159.23149	669.24544 58.086.051485 43.97047	489.986'05	
	Loterías	4.459.23449 57.470.762.74 33.224.39 52.636.76	669.24544 58.086.051485 43.97047 54.40147	489.986 [°] 05	615.289414 40.749408 4.464471
	Loterías	1.159.23149 57.470.762:74 33.224:39 52.636:76 5.898:71	669.245'14 58.086.051'85 43.970'47 54.401'47	489.986 05	618.28941 40.749408 4.464471 8.976482
	Loterías Recursos eventuales Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.159.23149 57.470.762.74 33.224.39 52.636.76 5.898.71 216.073.488.03	669.245'14 58.086.051'85 43.970'47 54.101'47 14.875'23 206.622.4 6 0'72	489.986·05 , , , , , , , , , , , , ,	615.28941 40.749408 4.464471 8.976452 655.765467
	Loterías	1.159.23149 57.470.762.74 33.224.39 52.636.76 5.898.71 216.073.488.03	669.245'14 58.086.051'85 43.970'47 54.101'47 14.875'23 206.622.4 6 0'72	489.986 05	615.28941 40.749408 4.464471 8.976452 655.765467
	Loterías	1.159.23149 57.470.762.74 33.22139 52.636.76 5.898.71 216.073.488.03 recaudacion en	669.245'14 58.086.051'85 43.970'47 54.101'47 14.875'23 206.622.4 6 0'72	489.986·05 , , , , , , , , , , , , ,	615.28941 40.749408 4.464471 8.976452 655.765467
	Loterías	1.159.23149 57.470.762.74 33.22139 52.636.76 5.898.71 216.073.488.03 recaudacion en	669.245'14 58.086.051'85 43.970'47 54.101'47 14.875'23 206.622.400'72	489.986·05 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	615.28941 40.749408 4.464471 8.976452 655.765467
	Loterías	1.159.23149 57.470.762°74 33.221°39 52.636°76 5.898°71 216.073.488°03 recaudacion en	669.245.14 58.086.051.85 43.970.47 54.401.47 14.875.23 206.622.400.72 1880-81	489.986·05 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	615.28941 40.749408 4.464471 8.976452 655.765467
	Loterías	1.159.23149 57.470.762.74 33.22139 52.636.76 5.898.71 216.073.488.03 recaudacion en	669.245'14 58.086.051'85 43.970'47 54.101'47 14.875'23 206.622.400'72	489.986·05 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	615.28941 40.749408 4.464471 8.976452 655.765467
	Loterías	1.159.23149 57.470.762.74 33.22139 52.636.76 5.898.71 216.073.488.03 recaudacion en 20.664.64 375.000	669.245.14 58.086.051.85 43.970.47 54.401.47 14.875.23 206.622.400.72 1880-81	489.986·05 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	615.28941 40.749408 4.464474 8.976452 655.768467
	Loterías	1.159.23149 57.470.762°74 33.221°39 52.636°76 5.898°71 216.073.488°03 recaudacion en	669.245.14 58.086.051.85 43.970.47 54.401.47 14.875.23 206.622.400.72 1880-81	489.986·05 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	615.28941 40.749408 4.464471 8.976452 655.765467
	Loterías Recursos eventuales Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion Diferencia líquida por más VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas de Almaden CHOR DE LESTADO Minas de Almaden CHOR DE LESTADO Rentas de los bienes del Estado en general Idem de las fincas al servicio de la Administracion	1.159.23149 57.470.762.74 33.22139 52.636.76 5.898.71 216.073.488.03 recaudacion en 20.664.64 375.000	669.245.14 58.086.051.85 43.970.47 54.401.47 14.875.23 206.622.400.72 1880-81	489.986·05 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	615.28941 40.749408 4.464474 8.976452 655.765467
	Loterías Recursos eventuales Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion Diferencia líquida por más VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas de Almaden Idem de Linares.—Producto del arriendo Rentas de los bienes del Estado en general Idem de las fincas al servicio de la Administracion Producto de canales y navegacion flu-	1.159.23149 57.470.762.74 33.22139 52.636.76 5.898.71 216.073.488.03 recaudacion en 20.664.64 375.000 126.512.44 43.175.86	669.245.14 58.086.051.85 43.970.47 54.401.47 14.875.23 206.622.400.72 1880-81 14.120.03 487.500 427.216.45 33.941.14	489.986·05 " 40.106.852·98 9.451.087 6.544·64 187.500 9.234·72	615.28941 40.749408 4.464474 8.976452 655.768467
	Loterías Recursos eventuales Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion Diferencia líquida por más VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas de Almaden Idem de Linares.—Producto del arriendo Rentas de los bienes del Estado en general Idem de las fincas al servicio de la Administracion. Productos de Canales y rentas del Estado. Producto de canales y navegacion flavial. Idem de montes y	1.159.23149 57.470.762°74 33.221°39 52.636°76 5.898°71 216.073.488°03 recaudacion en 20.664°64 375.000 126.512°44 43.175°86	669.245.14 58.086.051.85 43.970.47 54.401.47 44.875.23 206.622.400.72 4880-81 44.120.03 487.500 427.216.45 33.941.14	489.986·05 	615.28941 40.749408 4.464474 8.976452 655.768467
	Loterías Recursos eventuales Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion Diferencia líquida por más VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas de Almaden Idem de Linares.—Producto del arriendo Productos en administracion las fineas y rentas del Estado en general Idem de las fincas al servicio de la Administracion. Producto de canales y rentas del Estado las fineas y rentas del Estado las fincas al servicio de la Administracion. Producto de canales y navegacion fluvial Idem de montes y plantíos Idem del Patrimonio	1.159.23149 57.470.76274 33.22139 52.63676 5.898'71 216.073.488'03 recaudacion en 20.664'64 375.000 126.512'44 43.175'86 387.605'26	669.245.14 58.086.051.85 43.970.47 54.401.47 14.875.23 206.622.400.72 1880-81 14.129.03 487.500 427.216.45 33.941.14 359.619.22	489.986·05 	615.28941 40.749408 4.464474 8.976452 655.765467
	Loterías Recursos eventuales Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion Diferencia líquida por más VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas de Almaden Idem de Linares.—Producto del arriendo Rentas de los bienes del Estado en general Idem de las fincas al servicio de la Administracion Producto de canales y navegacion flavial Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Colordia.	1.159.23149 57.470.762.74 33.22139 52.636.76 5.898.71 216.073.488.03 recaudacion en 20.664.64 375.000 126.512.44 43.175.86 387.605.26 116.359.40	669.245.14 58.086.051.85 43.970.47 54.401.47 14.875.23 206.622.400.72 1880-81 14.120.03 487.500 427.216.45 33.941.14 359.619.22 69.322.04	489.986·05 	615.28941 40.749408 4.464474 8.976452 655.768467
	Loterías Recursos eventuales Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion Diferencia líquida por más VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas de Almaden Idem de Linares.—Producto del arriendo Rentas de los bienes del Estado en general Idem de las fincas al servicio de la Administracion. Producto de canales y navegacion flavial. Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonió que fué de la Columbia. Rentas de los bienes del clero a metálico y por venta de frutos.	1.159.23149 57.470.762.74 33.221.39 52.636.76 5.898.71 216.073.488.03 recaudacion en 20.664.64 375.000 126.512.44 43.175.86 387.605.26 116.359.40 418.256.79	669.245.14 58.086.051.85 43.970.47 54.401.47 44.875.23 206.622.400.72 4880-81 44.120.03 487.500 427.216.45 33.941.14 359.619.22 84.848.41 359.728	489.986'05 3 40.406.852'98 9.454.087 6.544'61 487.500 9.234'72 27.986'04 34.540'99	615.28941 40.749408 1.464474 8.976452 655.765467 31
	Loterías Recursos eventuales. Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion Diferencia líquida por más VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas de Almaden Idem de Linares.—Producto del arriendo Rentas de los bienes del Estado en general Idem de las fincas al servicio de la Administracion. Producto de canales y navegacion fluvial Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corora. Rentas de los bienes del clero a metálico y por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto lí-	1.159.23149 57.470.762.74 33.22139 52.636.76 5.898.71 216.073.488.03 recaudacion en 20.664.64 375.000 126.512.44 43.475.86 387.605.26 146.359.10 2.458.810.89	669.245.14 58.086.051.85 43.970.47 54.401.47 14.875.23 206.622.400.72 1880-81 14.129.03 487.500 427.216.45 33.941.44 359.619.22 84.848.41 69.322.04 433.997.28	489.986·05 3 40.406.852·98 9.454.087 6.544·64 487.500 3.234·72 27.986·04 34.540·99 41.944·58	615.28941 40.749408 4.464474 8.976452 655.765467

	RECAUD OBTENIDA POR		DIFERENCIAS I	EN 1880-81.		OBTENIDA POI	ACION VALORES	DIFERENCIAS E	n 1880-81.
en e	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.		de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Veinte por 400 de la renta de Propios.	246.36 4.60	230.834.87	45.729'73	7)	bonos del Tesoro Vencimientos del segundo semes-	3.540,734'39	7.976.674 07	ø	4.465.93668
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas Asignaciones de las	6.881	5.496 25	4.384 [,] 75	;	tre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á me- tálico desde 1.º de Julio de 1876. Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado	638.49743	358.404'43	280.092470	35
Empresas de ferro- carriles para gastos de inspeccion	744.018'75	562.42946	148.8895 9		en general que se realicen á me- tálico desde 4.º de Julio de 1876. Ventas de salinas, fábricas y de-	2.426.668487	3.393.599 [,] 9 9	3	966.934-12
Ildem por reintegro de los gastos de depóderechos sitos de Aduanas.	26.232 05	26.945,42	,	7 13 '37	más propiedades afectas al es- tanco	461.075 '92	575.762:26	9	114.686'34
del Esta- Intereses de demora por productos de	. 44 - 17 - 422 (4 1) (ing sing in a second	The second se		de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	viti vili in	3		3
Propiedades y De- rechos del Estado. Subvencion que debe satisfacer la pro-	476.779 47	456,999 79	19.779 68		Conceptos extraordinarios por ven- tas y redenciones Productos de las ventas de edifi- cios públicos y de las diferen-	32.782·73	22.65945	40.423 58	The system ₹
vincia de Málaga en reintegrode los gas- tos de la guardería	i di kalendera. Majir	en før en er Med en være			cias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de			er • Gybrendia	engag Str
Fianzas de procesa-	368.384.70	320.076486	48,507,84		lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	426.063 20	82.578'80	343.484'40	»
dos adjudicadas al Estado ntereses de 6 por 400 sobre fondos	44.732.32		44.732'32	10 10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Negociacion de pagarés proceden- tes de ventas de bienes del Es- tado en general, hechas despues	A. M. S. Lingson	n gwan		
distraidos de su legitima inver- sion	9.907'97 2.586'9 1	735'40 5.560'45	9.172'57	2.973 :2 4	de 30 de Junio de 4876, con des- tino á la amortización de Deuda		6.000.000	Now the second	
Atrasos hasta fin de 1849 Recursos eventuales	3.365'24		3.365'24	<u>»</u>	perpétua	22.934.506.49	33.055.105.03	1.509.206.79	6.000.000 44.629.808'38
Diferencia liquida por más	5.929.306'18	5.484.060'98	539.282 61 495.24	5.20	Resultas de ejercicios cerrados	1.660.710 57	1.585.562.82	75.147'75	11.629.8053
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION	orbi den John Sen				Diferencia liquida por men	24.595.217'06'		10.045.	
Reintegros de ejercicios cerrados				4 000 F00/NO	RECAPITULACION.	Biodon(. generalis		
de época corriente	4.641.491′88 674.452′14 1.602.048′73	6.632.19246 688.35829 395.46632	1.206.58244	1.990.700°58 13.906°15	Ingresos verificados por el presu- puesto general.	727.073.932'59	892.207.233'56	34.866.69903	**************************************
Ingresos procedentes de Ultra- mar.— Filipinas.— Remesas en	and the second s			an ingan Tangkan Salah Angal	Idem por el especial de ventas	24.595.21 100	34.040.007 60		10.045.450 7
documentos de compra de taba- cos y coste de medio flete	3.614.530 02	356.823'47	3. 2 57.706 ′5 5	>	Diferencia líquida por más			24.821	
ruecos Derechos de custodia de efectos páblicos en la Caja de Depósitos.	4.834.298'23 83.534'97	4.292.682 96	538.645 [°] 27 83.534 [°] 97	*	Observacion. Queda sujeto el pr las cuentas respectivas.	esente estado á	las alteraciones	que produzea	el exámen d
Recursos eventuales Publicaciones oficiales y Boletin de	2.302.532421	195.424 '79	2.107.41042	•	Madrid 30 de Octubre de 1881. V. B.	and a second		lor de libros,	,
aminoaciones onciales y Doleum de							A removes Mane	TATES D NE Term	~~ .
Hacienda	6.933;26 44.649;40	6.360 [.] 88 6.971 [.] 96	572°38 37.677°44	. 2)	El Interventor general, Oya.	5.41 5. N. 4 (i)		INEZ P. DE TUD	ela.
Hacienda	44.649·40 4.754·69	6.971'96 4.583'18	37.677°44 168°54	, 770 okbiok	OYA-, OYA-, OPING OTA-, OPING	Núa.	3.	engen og det kommer. Grekke bødet om økseler	jest 19 s. – S 19 stans – S 19 stans – V
Hacienda	44.649·40 4.754·69 2.131·57	6.971'96 4.583'48 74.389'82 86.000	37.677'44 468'54	72.258.25 V 20.355.000	1		3. Administrac	engen og det kommer. Grekke bødet om økseler	jest 19 s. – S 12 stans – S 18 stans v
Hacienda. Meances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Jasemision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car-	44.649·40 4.754·69 2.131·57	6.971'96 4.583'48 74.389'82 -85.000	37.677'44 468'54	72.258.25 90 33.600	Oya. Oya. Oya. INTERVENCION GENER	AL DE LA A TENEDURIA D de 1880-8	3. ADMINISTRAC LIBROS. 1.—Agosto d	MON DEL ES e 1881.	STADO.
Hacienda	44.649·40 4.754·69 2.131·57	6.971'96 4.583'48 74.389'82 86.000	37.677'44 468'54	72.258.25 V 20.355.000	Oya.	AL DE LA. A TENEDURIA D de 1880-8 ante el mes ar	3. ADMINISTRAC LIBROS. 1.—Agosto d	MON DEL ES e 1881.	STADO.
Hacienda	44.649'40 4.754'69 2.131'57 543.000 45.348.354'10	6.971'96 4.583'48 74.389'82 86.000 692.000 40.426.951'13	37.677*44 	72.258.25 95.000 149.000 2.310.864.98	O1A. INTERVENCION GENER Presupuesta Estado de los pagos ejecutados dur gaciones del citado presupuesto.	AL DE LA. A TENEDURIA D de 1880-8 ante el mes ar	3. ADMINISTRAC LIBROS. 1.—Agosto d riba expresado	MON DEL ES e 1881.	iores por obli
Hacienda. Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion Atrasos hasta fin de 1849. Producto de la emision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociacion de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car- gas de justicia. Diferencia liquida por más	44.649.40 1.751.69 2.131.57 543.000 15.348.354.10 recaudacion en	6.971'96 1.583'18 74.389'82 86.000 692.000 10.426.951'13 1880-81	37.677'44 168'54 	72.258.25 95.000 149.000 2.310.864.98	OYA. OYA. OYA. Presupueste Estado de los pagos ejecutados dur	AL DE LA L TENEDURIA D de 1880-8 ante el mes ar	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado pagos EJ	NON DEL Es e 1881. y en los anter	STADO.
Hacienda. Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Jasemision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie Idem de la negociación de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversión de car- gas de justicia. Diferencia liquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos.	44.649.40 4.754.69 2.134.57 543.000 45.348.354.10 recaudacion en 47.476.499.84 7.326.432.35	6.974'96 4.583'48 74.389'82 85.000 692.000 40.426.951'43 4880-81	37.677'44 168'51 1.03'11'11'11'11'11'11'11'11'11'11'11'11'11	72.258.25 95.000 149.000 2.310.864.98	OTA. INTERVENCION GENER Presupuest Estado de los pagos ejecutados dur gaciones del citado presupuesto. Casa Real.	AL DE LA. I TENEDURIA D de 1880-8 ante el mes ar	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado expres	MON DEL ES e 1881. y en los anter ECUTADOS Ro el mes de	TOTAL.
Hacienda. Meances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion. Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Ja emision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie Idem de la negociación de idem- idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car- gas de justicia. Diferencia liquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Aduanas Idem de Rentas Estancadas	44.649.40 4.754.69 9.131.57 543.000 45.348.354.10 s recaudacion en	6.971'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 10.426.951'13 1880-81	37.677'44 168'54 1.03'60'60'60'60'60'60'60'60'60'60'60'60'60'	72.258.25 95.000 149.000 2.310.864.98	OYA. INTERVENCION GENER Presupuesta Estado de los pagos ejecutados dur gaciones del citado presupuesto. Casa Real. Guerpos Colegisladores. Deuda pública. Cargas de justicia.	AL DE LA. 1 TENEDURIA D de 1880-8 ante el mes ar	DMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin de Julio. 9.049.44444 1.859.28496 194.424.05183 3.493.67896	PION DEL ES e 1881. y en los anter ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72	TOTAL. 9.049.4444 4.839.4844 2.42.443.887 3.247.9934
Hacienda. Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion. Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Ja emision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car- gas de justicia. Diferencia liquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Aduanas Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado.	44.649'40 4.754'69 2.131'57 543.000 45.348.354'10 recaudacion en 47.476.499'84 7.326.432'35 241.255'47	6.971'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 10.426.951'13 1880-81 14.711.432'81 6.045.073'86 181.556'14	37.677'44 168'51 	72.258.25 25.000 149.000 2.310.864.98 102.97	Casa Real Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr	AL DE LA. 1 TENEDURIA D de 1880-8 ante el mes ar	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.44444 1.859.424.051.83 3.193.678.96 47.452.46746 1.080.806.03 716.80984	MON DEL ES e 1881. y en los anter ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04	TOTAL. 9.049.4444 1.839.2844 2.42.443.887 3.247.9934 47.539.0584 1.080.8064
Hacienda. Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion. Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Ja emision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car- gas de justicia. Diferencia liquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Aduanas Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado.	44.649'40 4.754'69 2.131'57 543.000 45.348.354'10 recaudacion en 17.176.499'84 7.326.432'35 241.255'47 216.890'75 4.013.023'08	6.971'96 1.583'48 74.389'82	7.232.267'95 4.921.2 2.465.067'03 1.281.358'49 59.699'03 2.035'69	72.258.25 25.000 149.000 2.310.864.98 102.97	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia.	AL DE LA TENEDURIA D de 1880-8 ante el mes ar cos. aciones civiles. eclesiásticas.	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado de Julio. 9.049.44444 4.859.284496 194.424.05483 3.493.678496 47.452.46746 4.080.806403 716.809484 8.922.378462 41.278.976402	PION DEL ES e 1881. y en los anter ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 34.314'78 86.591'04	TOTAL. 9.049.4444 4.859.284 2.42.443.887 3.247.9934 47.539.0864 7.22.0834 8.953.5814 44.394.4773
Hacienda. Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Ja emision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie Idem de la negociación de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car- gas de justicia. Diferencia líquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Aduanas Idem de Rentas Estancadas Idem de Propiedades y Derechos del Estado Idem del Tesoro público. Diferencia líquida por más	44.649'40 4.754'69 2.131'57 543.000 45.348.354'10 recaudacion en 47.176.499'84 7.326.432'35 241.255'47 216.890'75 4.013.023'08 308.042'05 26.282.143'24	6.974'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 10.426.951'43 1880-81 44.711.432'81 6.045.073'86 181.556'14 366.954'52 1.010.987'39 3.815.233'24 26.131.237'96	7.232.267.95 4.921.2 2.465.067.03 1.281.358.49 59.699.03 2.035.69	72.258.25 25.000 149.000 2.310.864.98 102.97 450.063.77 3.507.191.19	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Idem de Guerra. Idem de la Guerra. Idem de la Gobernacion.	AL DE LA LE TENEDUWIA DE de 1880-8 ante el mes ar le consecivites eclesiásticas.	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.444.44. 1.485.487.46 1.080.806.08 710.809.84 8.922.378.62 41.273.976.02 122.953.842.50 30.282.934.74 26.906.884.80	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 5.274'45 31.202'86	TOTAL, 9.049.4444 1.859.2844 242.413.8874 3.247.9936 47.539.0586 782.0836 782.0836 41.394.1776 41.394.1776 41.394.1776
Hacienda. Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Ja emision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversión de car- gas de justicia. Diferencia líquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Aduanas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado Idem del Tesoro público. Diferencia líquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección	44.649.40 1.751.69 2.131.57 543.000 15.348.354.10 recaudacion en 17.176.499.84 7.326.432.35 241.255.17 216.890.75 1.013.023.08 308.042.05 26.282.143.24 s recaudacion en	6.971'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 10.426.951'13 1880-81 14.711.432'81 6.045.073'86 181.556'14 366.954'52 1.010.987'39 3.815.233'24 26.131.237'96	2.465.067·03 1.281.358·49 2.033·69 3.808.160·24	72.258.25 255.000 449.000 2.310.864.98 102.97 3.507.491.49 3.657.254.96	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Idem de Gracia y Justicia. Idem de la Guerra. Idem de la Gobernacion. Idem de la Gobernacion. Idem de id.—Obligaciones de la Guerda publica su la Guerda. Idem de id.—Obligaciones de la Guerda quidadas y libradas por las Interested	AL DE LA I TENEDUKIA D de 1880-8 ante el mes ar cos. aciones civiles. eclesiásticas. agradia civil li- endencias mili-	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado de Julio. 9.049.444.44 1.859.284.96 194.424.051.83 3.493.678.96 47.452.467.46 1.080.806.93 710.809.84 8.922.378.62 41.273.976.02 122.953.842.50 30.282.934.74 26.206.531.80	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 5.274'45 31.202'86 420.201'36 4.459.766'89 291.068'05	TOTAL. 9.049.44444 1.859.2845 2.42.413.8879 3.247.9936 47.539.0589 1.080.3606 722.0836 41.394.1775 422.953.8429 31.442.7016 26.497.5996
Hacienda. Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion Atrasos hasta fin de 1849. Preducto de Ja emision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociacion de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car- gas de justicia. Diferencia liquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones Idem de Impuestos Idem de Rentas Estancadas Idem de Propiedades y Derechos del Estado Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones Idem del Tesoro público. Diferencia liquida por más RESÚMEN.	44.649'40 4.754'69 2.131'57 543.000 45.348.354'10 recaudacion en 47.476.499'84 7.326.432'35 241.255'47 246.890'75 4.013.023'08 308.042'05 26.282.443'24 s recaudacion en 216.712.438'64 431.037.419'58 415.694.382'82	6.971'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 10.426.951'43 1880-81 14.711.432'81 6.045.073'86 181.556'14 366.954'52 1.010.987'39 3.815.233'24 26.131.237'96 1880-81 205.899.988'69 125.712.673'37 111.979.920'71	37.677'44 168'51 7.232.267'95 4.921. 2.465.067'03 1.281.358'49 59.699'03 2.035'69 3.808.160'24 450. 10.812.149'95 5.324.446'21 3.711.462'11	72.258.25 449.000 2.310.864.98 102.97 3.507.191.19 3.657.254.96 905.28	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Idem de la Guerra. Idem de la Gobernacion. Idem de id.—Obligaciones de la Gracia y libradas por las Intares. Servicio ordina	AL DE LA LE TENEDUWIA DE de 1880-8 ante el mes ar le cones civiles. eclesiásticas de la civil ligendencias miliprio.	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado de Julio. 9.049.444.44 1.859.284.96 194.424.051.83 3.193.678.96 47.452.467.46 1.080.806.98 710.809.81 8.922.378.62 41.273.976.02 412.953.842.50 30.282.934.74 26.206.531.80	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 5.274'15 31.202'86 120.201'36	TOTAL. 9.049.4444 1.859.2844 2.42.443.887 3.247.9934 47.539.0584 1.080.8064 722.0834 8.963.581 41.394.4774 122.953.442 31.442.7014 26.497.5994 17.594.149 50.889.583
Hacienda. Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Ja emision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car- gas de justicia. Diferencia líquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Aduanas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Diferencia líquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos Idem de Impuestos Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas Idem de Impuestos Idem de Impuestos Idem de Rentas Estancadas Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado.	44.649.40 4.754.69 2.134.57 543.000 45.348.354.40 recaudacion en 47.476.499.84 7.326.432.35 244.255.47 246.890.75 4.013.023.08 308.042.05 26.282.443.24 s recaudacion en 246.712.438.64 434.037.419.58 145.694.382.82 246.073.488.03 5.929.306.48	6.971'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 10.426.951'13 1880-81 14.711.432'81 6.045.073'86 181.556'14 366.954'52 1.010.987'39 3.815.233'24 26.131.237'96 1880-81 205.899.988'69 125.712.673'37 111.979.920'71 206.622.400'72 5.434.060'98	37.677'44 168'51 1.88'51 7.232.267'95 4.921.4 2.465.067'03 1.281.358'49 59.699'03 2.035'69 3.808.160'24 450. 10.812.149'95 5.324.446'21 3.711.462'11 9.451.087'31	72.258.25 255.000 2.310.864.98 102.97 3.507.491.49 3.657.254.96 905.28	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Oblig Idem de la Guerra. Idem de Marina. Idem de la Gobernacion. Idem de id.—Obligaciones de la Gracia y libradas por las Intares. Servicio ordina Idem de Fomento. Idem de Fomento. Idem de Fomento.	AL DE LA TENEDURIA DE de 1880-8 ante el mes ar aciones civiles. eclesiásticas.	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.44444 1.085.984496 194.424.05483 3.193.67896 47.452.46746 1.080.80693 710.80981 8.922.37862 44.273.97602 122.953.84250 30.282.93474 26.206.53480 47.835.54542 49.842.36172	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 5.274'45 31.202'86 420.201'36 4.489.766'89 291.068'05 58.574'45 4.047.221'53	TOTAL. 9.049.44444 1.839.2845 242.443.8874 3.247.9936 47.839.0589 1.080.806 722.0836 8.955.8849 31.442.7046 26.497.5996 47.894.149 50.889.5836
Hacienda. Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion Atrasos hasta fin de 1849. Preducto de Jalemision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car- gas de justicia. Diferencia liquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Aduanas Idem de Aduanas Idem de Propiedades y Derechos del Estado Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos Idem de Inquestos Idem de Rentas Estancadas Idem de Rentas Estancadas Idem de Rentas Estancadas Idem de Rentas Estancadas Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas.	44.649'40 4.754'69 2.131'57 543.000 45.348.354'10 recaudacion en 47.176.499'84 7.326.432'35 241.255'17 216.890'75 4.013.023'08 308.042'05 26.282.143'24 s recaudacion en 216.712.138'64 434.037.119'58 115.691.382'82 216.073.488'03 5.929.306'18 15.348.354'10	6.971'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 10.426.951'13 1880-81 14.711.432'81 6.045.073'86 181.556'14 366.954'52 1.010.987'39 3.815.233'24 26.131.237'96 1880-81 205.899.988'69 125.712.673'37 111.979.920'71 206.622.400'72 5.434.060'98 10.426.951'13	37.677'44 168'51 7.232.267'95 4.921.4 2.465.067'03 1.281.358'49 59.699'03 2.035'69 3.808.160'24 450. 10.812.149'95 5.324.446'21 9.451.087'31 495.245'20 4.921.402'97	72.258.25 	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Idem de la Guerra. Idem de la Guerra. Idem de la Gobernacion. Idem de id.—Obligaciones de la Guidadas y libradas por las Intares. Servicio ordina Idem de Fomento. Idem de Fomento. Idem extraordinario	TENEDUWIA D de 1880-8 ante el mes ar cos. aciones civiles. eclesiásticas. pardia civil li- endencias mili- rio. Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Por ferro-car- criles. Canales.	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.444.441 1.859.424.951.83 3.193.678.96 47.452.467.46 1.080.806.93 716.809.84 8.922.378.62 41.273.976.02 122.953.842.50 30.282.934.74 26.206.531.80 47.835.645.42 49.842.361.72 12.214.703.15 238.447.90 106.946.76	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 5.274'45 31.202'86 120.201'36 4.159.766'89 291.068'05 58.574'45 1.047.221'53	TOTAL. 9.049.4444 4.859.2845 242.443.8874 3.247.9936 47.539.0589 4.080.8066 722.0839 8.955.5814 44.394.7775 422.953.8429 31.442.7016 26.497.5996 47.894.1499 50.889.5839
Hacienda. Meances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion Atrasos hasta fin de 1849. Preducto de Ja emision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car- gas de justicia. Diferencia liquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Rentas Estancadas Idem de Propiedades y Derechos del Estado Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Impuestos. Idem de Contribuciones Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Aduanas Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado.	44.649.40 4.754.69 2.134.57 543.000 45.348.354.40 recaudacion en 47.476.499.84 7.326.432.35 244.255.47 246.890.75 4.013.023.08 308.042.05 26.282.443.24 s recaudacion en 246.712.438.64 434.037.419.58 115.694.382.82 246.073.488.03 5.929.306.48 45.348.354.40 700.794.789.35 26.282.143.24	6.974'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 40.426.951'43 4880-81 44.711.432'81 6.045.073'86 481.556'44 366.954'52 4.010.987'39 3.815.233'24 26.431.237'96 4880-81 205.899.988'69 125.712.673'37 411.979.920'71 206.622.400'72 5.434.060'98 40.426.951'43 666.075.995'60 26.131.237'96	37.677'44 168'51 1.881.358'49 3.808.160'24 10.812.149'95 5.324.446'21 3.711.462'11 9.451.087'31 498.245'20 4.921.402'97 34.715.793'75 150.905'28	72.258.25 2.310.864.98 102.97 2.310.864.98 3.507.494.49 3.657.254.96 905.28	Casa Real Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Oblig Idem de la Guerra. Idem de la Guerra. Idem de de Gobernacion. Idem de id.—Obligaciones de la Guidadas y libradas por las Intares. Servicio ordina Idem de Fomento. Idem de Hacienda. Gastos de las Contribuciones y Re	AL DE LA I TENEDURIA D de 1880-8 ante el mes ar cos aciones civiles. eclesiásticas mili- endencias mili- endencias mili- endencias mili- endencias mili- endencias mili- cos carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Por ferro-car- criles. Canales.	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.444'44 1.859.424'96 194.424.051'83 3.193.678'96 47.452.467'46 1.080.806'93 710.809'84 8.922.378'62 41.273.976'02 122.953.842'50 30.282.934'74 26.206.531'80 47.835.545'12 49.842.361'73 12.214.703'15 238.447'90 105.946'76 19.174.038'24 95.607.452'38	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 5.274'45 31.202'86 420.201'36 4.489.766'89 291.068'05 58.574'45 4.047.221'53	TOTAL. 9.049.4444 1.839.2844 2.42.413.887 3.247.9934 47.539.0884 1.080.8964 7.22.0834 8.953.842 31.442.7014 26.497.5994 47.894.149 50.889.583 42.783.673 238.447 105.946 49.236.667
Hacienda. Meances intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion Atrasos hasta fin de 1849. Preducto de Jalemision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car- gas de justicia. Diferencia liquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Aduanas Idem de Propiedades y Derechos del Estado Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Impuestos Idem de Rentas Estancadas. Idem de Impuestos Idem de Rentas Estancadas. Idem de Impuestos Idem de Impuestos Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Impuestos Idem de Impuest	44.649.40 4.754.69 2.134.57 543.000 45.348.354.40 recaudacion en 47.476.499.84 7.326.432.35 241.255.47 216.890.75 4.013.023.08 308.042.05 26.282.143.24 recaudacion en 216.712.438.64 131.037.419.58 145.694.382.92 216.073.488.03 5.929.306.48 45.348.354.40 700.794.789.35 26.282.143.24 727.073.932.59	6.971'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 10.426.951'13 1880-81 14.711.432'81 6.045.073'86 181.556'14 366.954'52 1.010.987'39 3.815.233'24 26.131.237'96 1880-81 205.899.988'69 125.712.673'37 111.979.920'71 206.622.400'72 5.434.060'98 10.426.951'13 666.075.995'60 26.131.237'96 692,207.233'56	37.677'44 168'51 7.232.267'95 4.921 2.465.067'03 1.281.358'49 59.699'03 2.035'69 3.808.160'24 450. 40.812.149'95 5.324.446'24 9.451.087'31 498.245'20 4.921.402'97 34.715.793'75 150.905'28 34.866.699'03	72.258.25 25.000 149.000 2.310.864.98 102.97 3.507.191.19 3.657.254.96 905.28	Casa Real	TENEDUKIA D de 1880-8 ante el mes ar cos. aciones civiles. eclesiásticas. aradia civil li- endencias mili- rio. Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Por ferro-car- criles. Canales.	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.44444 1.859.284.96 194.424.051.83 3.193.678.96 47.452.467.46 1.080.806.93 710.809.84 8.922.378.62 41.273.976.02 122.953.842.50 30.282.934.74 26.206.531.80 47.835.545.42 49.842.364.72 42.214.703.45 238.447.90 105.946.76 19.174.038.24	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 5.274'15 31.202'86 420.201'36 4.189.766'89 291.068'05 58.574'45 1.047.221'53 568.970'67	TOTAL. 9.049.44444 4.839.2844 2.42.443.8874 3.247.9936 47.539.0888 4.080.8066 7.22.0834 8.953.5814 44.394.4774 122.953.8428 31.442.7014 26.497.5999 47.894.4199 50.889.5834 49.236.6674 105.946 49.236.6674 100.608.4988
Hacienda Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inversion. Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Ja emision de bonos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idemidem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia. Diferencia liquida por más exercicios cerrados. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Aduanas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem del Tesoro público Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Impuestos. Idem de Impuestos. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem del Tesoro público, Resultas de ejercicios cerrados.	44.649.40 4.754.69 2.134.57 543.000 45.348.354.10 recaudacion en 17.476.499.84 7.326.432.35 241.255.47 216.890.75 4.013.023.08 308.042.05 26.282.143.24 s recaudacion en 216.712.438.64 131.037.419.58 145.691.382.82 246.073.488.03 5.929.306.48 45.348.354.40 700.791.789.35 26.282.143.24 727.073.932.59	6.971'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 10.426.951'43 1880-81 14.711.432'81 6.045.073'86 181.856'14 366.954'52 1.010.987'39 3.815.233'24 26.131.237'96 1880-81 205.899.988'69 125.712.673'37 111.979.920'71 206.622.400'72 5.434.060'98 10.426.951'43 666.075.995'60 26.131.237'96 692,207.283'56	37.677'44 168'54 1.281.358'49 2.465.067'03 1.281.358'49 29.699'03 2.035'69 3.808.160'24 450. 10.812.149'95 5.324.446'21 3.711.462'41 9.451.087'31 498.245'20 4.921.402'97 34.715.793'75 150.905'28 34.866.699'03	72.258.25 149.000 2.310.864.98 102.97 3.507.491.49 3.657.254.96 905.28	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Cargas de justicia. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Oblig Idem de la Guerra. Idem de la Gobernacion. Idem de Fomento. Servicio ordina Idem de Fomento. Idem de Hacienda. Gastos de las Contribuciones y Re Resultas de ejercicios cerrades.	TENEDUKIA D de 1880-8 ante el mes ar cos aciones civiles. eclesiásticas. pardia civil li- endencias mili- rio. Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Por ferro-car- criles. Canales.	ADMINISTRACE LIBROS. 1. Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.444'44 1.859.484'96 194.424.054'83 3.193.678'96 47.452.467'46 1.080.806'93 710.809'81 8.922.378'62 44.273.976'02 422.953.842'50 30.282.934'74 26.206.534'80 47.835.545'42 49.842.361'72 12.214.703'45 238.447'90 105.946'76 19.174.038'24 95.607.45339	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 5.274'15 31.202'86 120.201'36 4.159.766'89 291.068'05 58.574'45 1.047.221'53 568.629'14	TOTAL. 9.049.4444 1.839.2844 2.42.443.887 3.247.993 47.539.053 1.080.8084 7.20.083 8.953.581 41.394.177 122.953.842 31.442.701 26.497.599 47.894.119 50.889.583 42.783.673 238.447 105.946 49.236.667 100.608.498
Hacienda	44.649.40 4.754.69 2.134.57 543.000 45.348.354.10 recaudacion en 17.176.499.84 7.326.432.35 241.255.47 216.890.75 4.013.023.08 308.042.05 26.282.143.24 recaudacion en 216.712.438.64 131.037.119.58 145.691.382.82 216.073.488.03 5.929.306.48 45.348.354.40 700.791.789.95 26.282.143.24 727.073.932.59	6.971'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 40.426.951'43 4880-81 4.714.432'84 6.045.073'86 184.556'44 366.954'52 4.010.987'39 3.815.233'24 26.131.237'96 4880-81 205.899.988'69 125.712.673'37 141.979.920'74 206.622.400'72 5.434.060'98 40.426.951'43 666.075.995'60 26.131.237'96 692,207.233'56	37.677'44 168'51 1.232.267'95 4.921.4 2.465.067'03 1.281.358'49 59.699'03 2.035'69 3.808.160'24 450. 10.812.149'95 5.324.446'24 3.711.462'41 9.451.087'31 498.245'20 4.921.402'97 34.715.793'75 150.905'28 34.866.699'03	72.258.25 149.000 2.310.864.98 102.97 3.507.494.49 3.657.254.96 905.28	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Cargas de justicia. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Oblig Idem de la Guerra. Idem de la Gobernacion. Idem de Fomento. Idem de Fomento. Idem de Fomento. Idem de Hacienda. Gastos de las Contribuciones y Re Resultas de ejercicios cerrades.	TENEDUWIA D de 1880-8 ante el mes ar cos. aciones civiles. eclesiásticas. ardia civil li- endencias mili- rio. Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Por ferro-car- criles. Canales. ntas públicas:	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.444.44 1.080.806.93 110.809.84 1.080.806.93 110.809.84 1.080.806.93 110.809.84 1.080.806.93 110.809.84 1.080.806.93 110.809.84 1.080.86.93 110.809.84 1.080.86.93 110.809.84 1.080.86.93 110.809.84 11	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.594'04 5.274'15 31.202'86 120.201'36 4.189.766'89 291.068'05 58.574'45 1.047.221'53 68.629'14 4.401.046'58 55.876.697'08	TOTAL. 9.049.4444 1.859.2844 2.42.443.887 3.247.993 47.539.0581 4.080.8084 722.053 8.953.581 4.394.177 122.953.842 31.442.701 26.497.599 47.894.149 50.889.583 42.783.673 238.447 105.946 49.236.667 100.608.498 788.811.399 48.396.805
Hacienda. Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion. Arasos hasta fin de 1849. Producto de la cemision de bo- nos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de car- gas de justicia. Diferencia liquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Aduanas Idem de Aduanas Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem del Tesoro público. Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos. Idem de Contribuciones Idem de Rentas Estancadas Idem de Rentas Estancadas Idem de Rentas Estancadas Idem de Rentas Estancadas Idem de Impuestos Idem de Rentas Estancadas Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem de Rentas Estancadas Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem de Rentas Estancadas Ide	44.649.40 4.754.69 2.134.57 543.000 45.348.354.10 recaudacion en 17.476.499.84 7.326.432.35 241.255.47 216.890.75 4.013.023.08 308.042.05 26.282.143.24 s recaudacion en 246.712.438.64 131.037.419.58 145.691.382.82 246.073.488.03 5.929.306.48 45.348.354.40 700.794.789.95 26.282.143.24 727.073.932.59	6.971'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 10.426.951'13 1880-81 14.711.432'81 6.045.073'86 181.556'14 366.954'52 1.010.987'39 3.815.233'24 26.131.237'96 1880-81 205.899.988'69 125.712.673'37 111.979.920'71 206.622.400'72 5.434.060'98 10.426.951'13 666.075.995'60 26.131.237'96 692,207.233'56	37.677'44 168'51 7.232.267'95 4.921.4 2.465.067'03 1.281.358'49 59.699'03 2.035'69 3.808.160'24 450. 40.812.149'95 5.324.446'21 9.451.087'31 498.245'20 4.921.402'97 34.715.793'75 150.905'28 34.866.699'03	72.258.25 149.000 2.310.864.98 102.97 3.507.491.49 3.657.254.96 905.28	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Oblig Idem de la Guerra. Idem de la Guerra. Idem de la Gobernacion. Idem de id.—Obligaciones de la Guidadas y libradas por las Interes. Servicio ordina Idem de Fomento. Idem de Hacienda. Gastos de las Contribuciones y Re Resultas de ejercicios cerrades. PRESUPUESTO ESPECIAL DE TENT DESAMORTIZADOS. Gastos afectos al producto de las	AL DE LA TENEDURIA DE de 1880-8 ante el mes ar ar aciones civiles. eclesiásticas de instalacion de portazgos. Por ferro-carriles. Canales	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.444'44 1.889.284'96 1.94.424.054'83 3.493.678'96 47.452.467'46 1.080.806'03 710.809'84 8.922.378'62 41.273.976'02 422.953.842'50 30.282.994'74 26.206.531'80 47.895.545'42 49.842.361'72 12.214.703'45 238.447'90 105.946'76 19.174.038'24 95.607.452396 48.336.805'88	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 5.274'45 31.202'86 420.201'36 4.189.766'89 291.068'05 58.574'45 4.047.221'53 568.629'14 55.876.697'08	TOTAL. 9.049.4444 1.859.284 2.42.413.887 3.247.993 47.539.058 1.080.806 722.083 8.953.581 4.394.177 122.953.842 31.442.704 26.497.599 47.594.149 50.889.583 42.783.673 238.447 105.946 19.236.667 100.608.498 738.311.399 48.336.805
Hacienda Ilcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inversion. Arasos hasta fin de 1849. Producto de Ja emision de bonos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idemidem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia. Diferencia liquida por más exercicios cerrados. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem de Impuestos. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem del Tesoro público Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem del Tesoro público Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem del Tesoro público Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem del Tesoro público Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem del Tesoro público Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem del Tesoro público Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Estancada	44.649.40 1.754.69 2.134.57 543.000 15.348.354.10 recaudacion en 17.176.499.84 7.326.432.35 241.255.47 216.890.75 1.013.023.08 308.042.05 26.282.143.24 s recaudacion en 216.712.438.64 131.037.119.58 115.691.382.82 216.073.488.03 5.929.306.18 15.348.354.10 700.791.789.35 26.282.143.24 727.073.932.59	6.974'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 40.426.954'43 4880-81 4.714.432'84 6.045.073'86 184.556'44 366.954'52 1.010.987'39 3.815.233'24 26.431.237'96 1880-81 205.899.988'69 125.712.673'37 141.979.920'71 206.622.400'72 5.434.060'98 10.426.951'43 666.075.995'60 26.131.237'96 692,207.283'56	37.677'44 168'51 1.881.358'49 2.465.067'03 1.281.358'49 59.699'03 2.035'69 3.808.160'24 450. 10.812.149'95 5.324.446'24 3.711.462'41 9.451.087'31 498.245'20 4.921.402'97 34.715.793'75 150.905'28 34.866.699'03	149.000 2.310.864'98 102'97 3.507.494'49 3.657.254'96 905'28	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Oblig Idem de la Guerra. Idem de la Gobernacion. Idem de la Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de la Gobernacion. Idem de la Gobernacion. Idem de Justicia de la Gracia y Justicia de la Gracia y Internacion. Idem de Hacienda gervicio ordina Idem de Fomento. Idem de Hacienda Gastos de las Contribuciones y Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ciercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados.	TENEDUKIA D de 1880-8 ante el mes ar cos. aciones civiles. eclesiásticas. aciones civil li- endencias mili- rio. Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Canales. Canales. As DE BIENES ventas de bie-	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.44444 1.089.82496 194.424.05183 3.193.67896 47.452.46746 1.080.806746 1.080.806746 2.928.378762 41.273.976702 412.953.84250 30.282.93474 26.206.53480 47.895.54542 49.842.36172 42.214.70345 233.44790 105.94676 19.174.03824 95.607.452396 48.336.80538 48.336.80538 730.774.56797	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835-64 54.314-72 86.591-04 5.274-15 31.202-86 420.201-36 4.459.766-89 291.068-05 58.574-45 4.047.221-53 568.970-67	TOTAL. 9.049.444 1.839.284 2.42.413.887 3.247.993 47.539.058 1.080.806 722.083 8.953.581 41.394.177 122.953.842 31.442.701 26.497.599 47.894.149 50.889.583 42.783.673 238.447 105.946 49.236.667 100.608.498 788.311.399 48.336.805
Hacienda. Alcances. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion. Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Jarimsion de bonos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idemidem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia. Diferencia liquida por más EJERCICIOS CERRADOS. Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem de Impuestos. Idem de Aduanas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem del Tesoro público. Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem del Tesoro público. Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem del Tesoro público. Resultas de ejercicios cerrados. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem del Tesoro público, Presupuesto especial de Ventas del Estado. Idem del Tesoro público, Presupuesto especial de Ventas de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. Plazos al contado, vencimiente del segundo semestre de 1880 primero de 1881, y descuento de los posteriores por ventas redeneciones anteriores al temporario de 1884, y descuento de los posteriores por ventas redeneciones anteriores al temporario de 1858. Idem id. id. por ventas y redeneciones anteriores	44.649.40 4.754.69 2.131.57 543.000 45.348.354.10 recaudacion en 47.476.499.84 7.326.432.35 241.25.47 246.890.75 4.013.023.08 308.042.05 26.282.143.24 recaudacion en 246.712.438.64 131.037.419.58 145.694.332.82 246.073.488.03 5.929.306.48 15.348.354.40 700.794.789.35 26.282.143.24 727.073.932.59	6.971'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 10.426.951'13 1880-81 14.711.432'81 6.045.073'86 181.556'14 366.954'52 1.010.987'39 3.815.233'24 26.131.237'96 1880-81 205.899.988'69 125.712.673'37 111.979.920'71 206.622.400'72 5.434.060'98 10.426.951'13 666.075.995'60 26.131.237'96 692,207.233'56	37.677'44 168'51 1.88'.51 2.465.067'03 1.881.358'49 59.699'03 2.035'69 3.808.160'24 450. 10.812.149'95 5.324.446'21 3.711.462'11 9.451.087'31 495.245'20 4.921.402'97 34.715.793'75 150.905'23 34.866.699'03	149.000 2.310.864'98 102'97 450.663'77 3.507.491'49 3.657.254'96 905'28	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Oblig Idem de la Guerra. Idem de la Gobernacion. Idem de la Gobernacion. Idem de id.—Obligaciones de la Guidadas y libradas por las Inttares. Servicio ordina Idem de Fomento. Idem de Hacienda. Gastos de las Contribuciones y Re Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados.	AL DE LA TENEDURIA DO de 1880-8 ante el mes ar cos aciones civiles. eclesiásticas milipendencias milipendenc	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.44444 1.859.284.96 194.424.051.83 3.193.678.96 47.452.467.46 1.080.806.93 710.809.84 8.922.378.62 41.273.976.02 122.953.842.50 30.282.934.74 26.206.531.80 47.895.545.42 49.842.361.72 42.214.703.45 238.447.90 405.946.76 49.174.038.24 95.607.452.36 682.434.362.38 48.336.305.38 730.771.567.97	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 5.274'45 31.202'86 420.201'36 4.489.766'89 291.068'05 58.574'45 4.047.221'53 568.970'67	TOTAL. 9.049.44444 1.859.2844 2.42.413.8874 3.247.9936 47.539.0584 1.080.8066 728.0836 8.963.5814 41.394.776 128.953.8426 31.442.7016 26.497.5996 47.894.149 50.889.5836 48.783.6736 48.386.8667 100.608.4986 738.341.3999 48.336.8059 48.336.8059
Hacienda. Alcances. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Jalemision de bonos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idemidem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia. Diferencia liquida por más especial de Contribuciones. Idem de Impuestos. Idem de Aduanas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem de Impuestos. Idem de Impuestos. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del 1855. — Obligaciones á metalico que se formalicen. Plazos al contado, vencimiento del segundo semestre de 1880 y primero de 1884, y descuento de los posteriores por ventas redeneiones anteriores al Sudor de 1858. Idem id. id. por ventas y redeneiones hechas desde 2 de Geta bre de 1858 hasta fin de Junida 4876 que se realicen à metalicen de la 1876 que se realicen à metalicen de la	44.649.40 4.754.69 2.134.57 543.000 45.348.354.10 recaudacion en 17.476.499.84 7.326.432.35 241.255.47 216.890.75 4.013.023.08 308.042.05 26.282.143.24 s recaudacion en 246.712.438.64 131.037.419.58 145.691.382.82 246.073.488.03 5.929.306.48 45.348.354.10 700.791.789.95 26.282.143.24 727.073.932.59 43.34.726 5.929.306.48 45.348.354.10 700.791.789.95 26.282.143.24 727.073.932.59	6.974'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 40.426.951'43 4880-81 44.714.432'81 6.045.073'86 181.556'44 366.954'52 1.010.987'39 3.815.233'24 26.431.237'96 1880-81 205.899.988'69 125.712.673'37 111.979.920'71 206.622.400'72 5.434.060'98 10.426.951'13 666.075.995'60 26.131.237'96 692,207.253'56	37.677'44 168'51 1.08'51 2.465.067'03 1.281.358'49 59.699'03 2.035'69 2.035'69 3.808.160'24 450. 10.812.149'95 5.324.446'21 9.451.087'31 498.245'20 4.921.402'97 34.715.793'75 150.905'23 34.866.699'03	149.000 2.310.864'98 102'97 3.507.494'99 3.657.254'96 905'28 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Casa Real. Guerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Oblig Idem de la Gobernacion. Idem de la Gobernacion. Idem de Marina. Idem de la Gobernacion. Idem de Jibradas por las Interes. Servicio ordina Idem de Fomento. Idem de Fomento. Idem de Hacienda Gastos de las Contribuciones y Re Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados cerrados. Resultas de ejercicios cerrados cercados cerrados cerrados cerrados cerrados cerrados cerrados cercados cerrados cerrados cerrados cerrados cerrados cerrados cercados cerrados cerrados cerrados cercados cerrados cercados cercad	AL DE LA TENEDURIA DO de 1880-8 ante el mes ar cos aciones civiles. eclesiásticas de instalacion de portazgos. Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Canales caracteras y gastos de instalacion de portazgos. AL DE BIENES ventas de bientas públicas de bientas de bient	ADMINISTRAC LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.44444 1.859.424.96183 3.193.678.96 47.452.46746 1.080.806.93 710.809.84 8.922.378.62 41.273.976.02 122.953.842.50 30.282.934.74 26.206.531.80 47.835.64642 49.842.361.73 12.214.703.45 238.447.90 405.946.76 49.174.038.24 95.607.452.36 682.434.507.97 48.336.365.38 730.774.507.97	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 5.274'15 31.202'86 120.201'36 1.189.766'89 291.068'05 58.574'45 1.047.221'53 568.629'14 5.25876.697'08	TOTAL. 9.049.44444 1.859.2844 2.42.413.8874 3.247.9936 47.539.0587 1.080.8066 722.0832 8.953.5814 44.394.1772 122.953.8427 31.442.701 26.497.5997 47.894.1197 50.889.5837 12.783.6737 105.9467 100.608.4984 738.311.3997 48.336.8054 738.341.3997 48.336.8054 738.317.7157 29.900.668
Hacienda. Alcances. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion. Atrasos hasta fin de 1849. Producto de Jalemision de bonos del Tesoro. Segunda serie. Idem de la negociación de idemidem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia. Diferencia liquida por más especial de Contribuciones. Idem de Impuestos. Idem de Aduanas. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem del Tesoro público. Diferencia liquida por más RESÚMEN. Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem de Impuestos. Idem de Aduanas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem de Rentas Estancadas. Idem de Rentas Es	44.649.40 1.751.69 2.131.57 543.000 15.348.354.10 recaudacion en 17.176.499.84 7.326.432.35 241.255.17 216.890.75 1.013.023.08 208.042.05 26.282.143.24 recaudacion en 216.712.138.64 131.037.119.58 115.691.332.82 216.073.488.03 5.929.306.18 15.348.354.10 700.791.789.35 26.282.143.24 727.073.932.59 13.317.26 25.36 26.380.73	6.974'96 1.583'48 74.389'82 85.000 692.000 40.426.951'43 4880-81 44.714.432'81 6.045.073'86 181.556'14 366.954'52 4.010.987'39 3.815.233'24 26.131.237'96 4880-81 205.899.988'69 125.742.673'37 414.979.920'71 206.622.400'72 5.434.060'98 40.426.951'13 666.075.995'60 26.131.237'96 692.207.233'56	37.677'44 168'51 1.88'51 7.232.267'95 4.921.4 2.465.067'03 1.281.358'49 59.699'03 2.035'69 2.035'69 3.808.160'24 450. 450. 450. 450. 498.446'24 9.451.087'31 498.245'20 4.924.402'97 34.715.793'75 150.905'28 34.866.699'03	149.000 2.310.864.98 102.97 450.063.77 3.507.494.49 3.657.254.96 905.28 1 b b crossil i	Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministr Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Oblig Idem de la Guerra. Idem de la Gobernacion. Idem de la Gobernacion. Idem de id.—Obligaciones de la Guidadas y libradas por las Inttares. Servicio ordina Idem de Fomento. Idem de Hacienda. Gastos de las Contribuciones y Re Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados. Resultas de ejercicios cerrados.	TENEDUKIA D de 1880-8 ante el mes ar cos. aciones civiles. eclesiásticas. aciones civiles. eclesiásticas mili- endencias mili- endencia	ADMINISTRACE LIBROS. 1.—Agosto de riba expresado riba expresado PAGOS EJ Hasta fin do Julio. 9.049.444'44 1.859.284'96 194.424.051'83 3.493.678'96 47.452.467'46 1.080.86'93 710.809'84 8.922.378'62 44.273.976'02 122.953.842'50 30.282.934'74 26.206.531'80 47.895.545'42 49.842.361'72 42.214.703'15 238.447'90 105.946'76 19.174.038'24 95.607.45236 682.434'36'33 48.336.305'93 730.771.567'97	ECUTADOS En el mes de Agosto. 47.989.835'64 54.314'72 86.591'04 52.74'15 31.202'86 120.201'36 4.189.766'89 291.068'05 58.574'45 1.047.221'53 568.697'08 55.876.697'08 55.876.697'08	TOTAL. 9.049.44444 1.859.2844 2.42.413.8874 3.247.9936 47.859.0834 1.080.8066 722.0832 8.953.5814 41.394.7772 122.953.8422 31.442.701 26.497.5999 47.894.1499 50.889.5833 12.783.6733

que no se comprenden en este resúmen porque ya figuraron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzea el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Octubre de 1881.

V.° B.

El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.

El Interventor general, Oya.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Agosto de 1981.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por valores del expresado presupuesto.

, seed the second of the second secon	RECAUDACIO	N OBTENIDA.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
DE CONTRIBUCIONES. Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	25.443 22	45.750.08749	45.775.530 7
Idem industrial y de comercio	13.781.81 1.532.830.71	3.146.978'52 1,748.392'78	3.460.760°33 3.881.823°49
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 4 por 400 del producto bruto	11.32544	400.083 38	411.408 3
idem sobre grandezas y títulos, honores y condeco-	29.260	45.960	45.220
raciones Arbitrios de los puertos francos de Canarias Ingresos del Ministerio de la Guerra	11.4 25'97 2.526 '01	4.649.03	4.475'9' 4.175'0
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela	39.047'89	17.91209	56.959 ' 9 8
Establecimientos penales y demás ingresos de Go- bernacion. Portazgos, pontazgos y barcajes.	12.38263	41.129.79	53.512·49 344.588·41
Recursos eventuales	54.916'45 2.101'04	289.671'70 7.397'68	9.498'7
Alcances de varias clases y ramosIntereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de	10.892.35	11.343'96	22.23 643
su legitima inversion. Atrasos hasta fin de 1849	2.96749 1.992 03	466 ·8 4 227 · 01	3.434 '3 2.219'0
်ကြုံသော သောကြောင့် မောက်သောကို ကြုံသို့သောကြသည်။ သို့သည်။ သိ	4.750.892.74	24.434.300.27	22. 882.193·0
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL		January (1969) San San	
DE IMPUESTOS.	490.04947	366.9 89'57	557.009404
Impuesto de cédulas personales	383.485·16 44.363·96	2.326.200.67 519.537.09	2.709.68548 2.63.901408
Vinciales y municipales	254'82 238'57	19.347'5 3 17.4 70'68	19. 602'3' 17.709'2'
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (40 por 400)	2.77964	3.031 92	5.811 58
la propiedad		3.351 44	3.354'44
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercan- cías. Idem sobre el azúcar de produccion nac iona l pe-	16:223'40	945.907.83	962.434.28
ninsular	439.459 ⁶ 7	155.630'84	295.090 5
Idem de consumosIdem sobre la sel	4.636.386'51 75.074'64	6.077.925'54 762.74 4 '40	7.714.312°09 837.819°04
Recursos eventuales	266'40	593'42	859.89
Intereses de 6 por 100 sobre fondes distraides de su legitima inversion	6.034'87 40.667'51	44.064'35 26. 999'72	47.099 29 37.667 23
Diez por 400 de administración de participes:		41,236.794'97	
VALORES À CARGO DE LA DIRECCION GENERAL			
DE ADUANAS.	e verskeppeler		
Derechos de importacion	6.074.099 95	7.330.979 28	13.405.079 %
Idem de exportacion Impuesto de carga	38 035:62 235.671:99		93.83941 4 76,6669
Idem de descarga	303.859'34	301.170'32	605.02946
Idem de viajeros Derechos menores	40.818'05	47.242 45.2 33 36	35.812°2' 86.051°4
Idem de cuarentena y lazareto Parte de la Hacienda en las mul-		11,169'09	
Renta de Adua- donadas	47.461'74	45.19448	32.655 99
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	4.56344	2.203:30	3.766'44
niales	4.373.944'91		3.066.918416
valor de alemas mercancias			osiis kuu oo Majira oo oo oo oo oo
en el comercio exterior y otres e varios conceptos	223.649 54	390.6%9'51	614.279.0
de obras públicas	4.037 :92 4469	0·12	4.037 [.] 99 44 [.] 84
AND CONTRACTOR OF THE CONTRACT	8.335.922.33	10.103.592.85	
WALORDS & CARGO DE LA DIRECCION GENERAL.	ะ และการ ค.ศ. ค.ศ. เกิด โดย เกิดเกิด เกิดเกิด	a l ada sanasa Geografia Aday Ferbagalanca	ลาเกิด (อาการตัว เกิดเลีย
18 (A. C.	والمحادة والمحادة	60.300 \10000	Lipola Yan
/ Panel sellado y sellos sueltos			015/08
Papel sellado y sellos sueltos Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.	627.25	490 74 <i>4</i> 490	8171%; 2.020:01
Papel sellado y sellos sueltos Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos . Varios productos . Sello extraordinario de guerra.	627 .25 1.305.45 410.551.74	714'90 194.632'83	215,184'5'
Papel sellado y sellos sueltos Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos . Varios productos . Sello extraordinario de guerra . Recargo de 50 por 100 en el papel estado . Recargo de 50 por 100 en el papel	627 :25 1.305:45 110.551:74	744'90 494.632'83	215.184 '5'
Papel sellado y sellos sueltos Diez por 100 de papel de multas entregado à Ayuntamientos . Varios productos. Sello extraordinario de guerra. Recargo de 50 por 100 en el papel	627/25 1.305/15 110.551/24/2 20 21/201/201/201/201/201/201/201/201/201/2	74490 194.632/83	215.184'5'

	RECAUDACIO	N OBTENIDA.	
Andrew Communication (Communication) (Communic	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
Tabacos	9.132.395'76 105.255'48 2.646.012'09 299'50	9.563.555'90 90.274'31 2.625.140'09 103'88	48.695.951466 495.529479 5.271.45248 403438
Tree at Sus Eventuales	15.284.217.79	15.845.154'88	31.129.37267
Valores á cargo de la direccion general		1	
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.		1.010(0)	1.010,00
Minas de Almaden	4.912.46	4.610 [,] 25 8.044 [,] 61	1.610°25 12.954°07
administra- la Administracion	160.94	1.279.60	1.440 54
cas y rentas del Estado Producto de canales y navega- cion fluvial	20.350	» 441	20.350 441
\ Idem del Patrimonio que fué de la Corona	948:49	69.429'83	70.378 32
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	46.622°74 9.421°32	27.922 '43	44.545'14 9.421'3 2
Productos en administracion de las fincas de se- cuestros	964'74	4.1 9349	2.1 57·93
Veinte por 400 de la renta de Propios	2.069.75	7:41	2.077'16
Asignaciones de las Empresas de ferre-carriles para gastos de inspeccion	3,500	56.193'70	59.693'70
Diferentes de- de depósitos de Aduanas	47.812′50	520	18.332.50
rechos del Es- tado Intereses ae demora por pro- duetos de Propiedades y De- rechos del Estado	34.307/98	40.535'07	7 4. 843'05
Subvencion que deben satisfa- cer las provincias de Málaga	04,007 00	40.00007	74.040 00
y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.		23.6 54'52	23.654 '5 2
Fianzas de procesados adjudi- cadas al Estado	81.28		81.28
su légitima inversion	4.253 ·0 5 448 · 43	38 '79 38 '73	1.292;44 186;86
r Tigging a state of the control of	412.553 95	230.90343	343,457'08
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.		2000 - 100 -	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	. 259.166,49	443.412.27	372.578:76
Casas de Moneda	51.43546	48.255.53 864.84 61.209.97	99. 6 90.69 864.84 134.001.50
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	72.791 53	413'07	134.001.30
Recursos eventuales Publicaciones oficiales y Boletin de Hacienda	6.425°04 145	443.891·54 149·50	450.316'58 294'50
Atrasos hasta fin de 1849	390,040 53	667.896'7%	1.057.937:25
and the first of the control of the	Med John		
EJERCICIOS CERRADOS.	uses in the life.	i Periodo Margaria de Caractería. No esta esta esta esta esta esta esta esta	
Por valores à cargo de la Direccion general de Contribuciones	1.324.963'52 454.442'32	699.430'19 656.279'53	2.024.393'71 4.440.721'85
Idem id. de Impuestos	2.484·89 41.031·09	912,42 67,128,94	3. 39731 78.16003
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado. Idem id. del Tesero público	67.707 ·09 7.420 ·30	34 .036'02 24 .877'53	404.74344 82.297483
ing the section of th	4.868.049 21	4.482.664'63	3.350,713'84
RESÚMEN.			
Valores à cargo de la Direccion general de Con-	1.750.892474	21.434.300.27	22 .88 2 .493'04
tribuciones Idem de Impuestos Idem de Aduanas	2.505.254·59 8.335.92 2 ·33	41.236.794'97 40.403.892'85	13.742.049'56 18.439.515'18
Idem de Rentas Estancadas	45.284.217 [.] 79 412.553 [.] 95	45.845.154'88 230.903'13	343.457.08
Idem del Tesoro publico	390.040 ⁶ 53 28.378.884 ⁹ 3	667.896·72 59.215.642·82	4.057.937*25 87.594.524*75
Resultas de ejercicios cerrados	4.868.049'21	4.482.664'63	3.350.713'84
	30.246.931.14	60.698.307.45	90.945.238 59
PREBUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES			
DESANORTIZADOS.	Balantina (1904) managan membalahan managan membalahan	a distribuit Sama di Sama Sama di Sama	o e proposit
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	26.430'08	550 74	26.980 82
mestre de 1881 y primero de 1882, y descuentos de los nosteriores nor ventas y redenciones an-	See France	2.223 93	化加热压 激光电流
teriores al 2 de Octubre de 1858		and posts and long of	19万字的《婚红人》
de 2 de Octubre de 1868 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las pro- cedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	722 KKQ(KA	929.740 79	4 663 869 30
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubro de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se rea-	40 04 04 7 6		26. 89 3 ⁷ 77
Vencimientos del segundo semestre de 1881 y pri- mero de 1882 por ventas y redenciones á metá-	0.2105	19,926;32.	yupau ,
lico desde 1.º de Julio de 1876 Plazos al contado y descuentos por las ventas de	the second of the	。 13 公 公司的证据的第三人	\$\$000 % \$000
bienes del Estado en general que se realicen é metálico desde 1. de Julio de 1876	77 000079	449.240.79	•97.1.70K2

Derechos de importacion. Idem de exportacion. Idem de exportacion. Impuesto de carga. Idem de viajeros. Derechos menores. Idem de cuarentena y lazareto. Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas. Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés. Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mer-	De 1881-82. 13.405.079'23 93.839'43 476.666'92 605.029'66 35.812'27 86.051'41 18.364'26 32.655'92	De 1880-81. 13.424.044'64 130.070'64 457.259'55 608.103'47 37.346'35 98.419'44 18.028'30 40.795'98	De más. 9 19.397'37 9 335'96	De ménos. 45.962'3 36.231'5 3.073'8 4.504'0 42.068
Derechos de importacion. Idem de exportacion. Impuesto de carga. Idem do descarga. Idem do viajeros. Derechos menores. Idem de cuarentena y lazareto. Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancias abandonadas. Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés. Idem sobre los géneros coloniales. Derecho extraordinario sobre el valor	13.405.079°23 93.839°43 476.666°92 605.029°66 35.812°27 86.031°41 18.364°26 32.655°92	13.421.041.61 130.070.64 457.269.55 608.103.47 37.316.35 98.119.41 18.028.30	39.397'37 39.397'37 39.397'37	45.962.3 36.234.5 3.073.8 4.504.0 42.068
Derechos de importacion. Idem de exportacion. Impuesto de carga. Idem de viajeros. Derechos menores. Idem de cuarentena y lazareto. Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancias abandonadas. Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés. Idem sobre los géneros coloniales. Derecho extraordinario sobre el valor	93.839·43 476.666·92 605.029·65 35.812·27 86.031·41 18.364·26 32.655·92	430.070'64 457.269'55 608.403'47 37.316'35 98.419'41 18.028'30	» » 335'96	36.231 '5 3.073 '8 4.504 '0 42.068
Idem de exportacion. Impuesto de carga. Idem do descarga. Idem de viajeros Derechos menores Idem de cuarentena y lazareto Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancias abandonadas. Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés Idem sobre los géneros coloniales Derecho extraordinario sobre el valor	93.839·43 476.666·92 605.029·65 35.812·27 86.031·41 18.364·26 32.655·92	430.070'64 457.269'55 608.403'47 37.316'35 98.419'41 18.028'30	» » 335'96	36.231'5 3.073'8 4.504'0 42.068
Impuesto de carga Idem do descarga Idem de viajeros Derechos menores Idem de cuarentena y lazareto Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancias abandonadas Impuesto sobre los derechos que se sa- tisfagan en paga- rés Idem sobre los gé- neros coloniales Derecho extraordina- rio sobre el valor	476.666'92 605.029'66 35.812'27 86.051'41 18.364'26 32.655'92	457.269.55 608.403.47 37.346.35 98.419.41 18.028.30	» » 335'96	3.07348 4.50440 42.068
Idem de viajeros Derechos menores Idem de cuarentena y lazareto Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés Idem sobre los géneros coloniales Derecho extraordinario sobre el valor	35.812°27 86.051'41 18.364°26 32.655'92 3.766'44	37.346'35 98.419'41 18.028'30	335 :9 6	1.5044 12.068
Idem de cuarentena y lazareto Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancias abandonadas Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés Idem sobre los géneros coloniales Derecho extraordinario sobre el valor	18.364°26 32.655'92 3.766°44	18.028:30	335'96	12.068
y lazareto Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas Impuesto sobre los derechos que se sa- tisfagan en paga- rés Idem sobre los gé- neros coloniales Derecho extraordina- rio sobre el valor	32.655'9 2 3.766'44			y
las mercancias abandonadas Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés Idem sobre los géneros coloniales Derecho extraordinario sobre el valor	3.76644	40.795 98	y	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés Idem sobre los géneros coloniales Derecho extraordinario sobre el valor	3.76644	40.795'98	V	
derechos que se sa- tisfagan en paga- rés				8.4404
rés				* 1
neros coloniales Derecho extraordina- rio sobre el valor	0.0001	5.04846		4.282
rio sobre el valor	3.066.91846	3.047.683,79	19.234:37	, v
cancías en el co-				•
mercio exterior y otros varios con-				
ceptes	614.279 05	519.816 92	94.46243	D
Derechos de Aduanas por material de				
Obras públicas	4.037 '92 4 4' 84	184.019'77 24'17	D N	1 82. 984 •
-			122 100:22	261.253
emaia liquida non mino				
encia iiquiaa por meno.	2 recauacion e	n 1881-8%	127.82	3'24
ARGO DE LA DIRECCION				
RENTAS ESTANCADAS.	v d			
Papel sellado y sellos	£ 5 79 A 94 A 100	K.060 QCC. 17	IGI OILIMA	
Diez por 100 de papel	在 ON A P.O.L. XX	UMUN.000'41	401.744 /0	a .
do a Ayuntamien-			e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	
Varios productos	847 . 25 2.020 . 05	548'30 4.189'1 6	268 95 830 89	30 20
Sello extraordinario		926.6 49:98		44.435
Recargo de 50 por	210.10107	220.010 00	•	11.400
llado y sellos suel-	* .			
comunicaciones y			•	
pel de pagos al Es-				•
tadoLicencias de uso de	847.402.57	734.63049	112.472 ·3 8	19]
armas, caza y pes-	476,400	448 74 B 7K	97 BRAIDE	<u> </u>
	18.695.951 66	47.966.914.52	729.03744	,
	5.271.152418	6. 018. 725 '68	D	747.5734
ntuales	***************************************	60		>
	31.129.37267	30.526.630.20	1.361.751'38	789.008
mcia líquida por más	recaudacion en	4881-82	602.74	8.47
				,
ARGO DE LA DIRECCION				
PROPIEDADES Y DERE-		•		
naden	4.640 25	8.227.02	*	6.616
del Estado en ge-				
neral	12.95407	9.775127	3.178'80	.
servicio de la Ad-	4.44044	9.00647R	D	B66"
Producto de canales	20 X TO UW	2.000 10		
vial	20.350	.	20.35 0	
plantíos	441	190'80	250 20	3
que fué de la Corona	70.378 32	3 .475′32	67.203	*
os bienes del clero á				ū
uzada.—Producto li-	:			a ashir
administracion de las				6.3554
Veinte por 100 de la	14 19	2.952.68		794"
renta de Propios	2.07746	281'09	4.796'07	
Archivos y Biblio-	**************************************	40		
Asignaciones de las		3 1435 MER 10 10 10	41 4. 49 70.	40
Empresas de ferro- carriles para gastos	uda si, mshuy.		i sa law byweetst	2014
	59.693 70	37 5	59.81840	orrello properto
de inspeccion	o de Maria da Jaro	the property of the second second		
de inspeccion Idem por reintegro de los gastos de de-	e sa tida da de de la compaña de la comp Compaña de la compaña de l	Ol Shorteness	recological and facilities of	718′
de inspeccion Idem por reintegro de los gastos de de- pósitos de Aduanas Intereses de demora		19.046.25	. Podresa je propinski se	
de inspeccion Idem por reintegro de los gastos de de- pósitos de Aduanas	48.888*66		mems problem in entropy of the med Schronic st	
de inspeccion Idem por reintegro de los gastos de de- pósitos de Aduanes Intereses de demora por productos de	e sa tida da de de la compaña de la comp Compaña de la compaña de l		Maries and State and realizing later to work Schiller and	
de inspeccion Idem por reintegro de los gastos de de- pósitos de Aduanas Intereses de demora por productos de Propiedades y De- rechos del Estado. Subvencion que de- ben satisfacer las	48.888*66		Morrishing ship of a control of the	
de inspeccion Idem por reintegro de los gastos de de- pósitos de Aduanas Intereses de demora por productos de Propiedades y De- rechos del Estado. Subvencion que de- ben satisfacer las provincias de Má- laga y Valencia en	48.88966 74.84306		Monagagan sa Calenda di 18 Mai Salutari sa Salutari Salutari Salutari	
de inspeccion Idem por reintegro de los gastos de de- pósitos de Aduanas Intereses de demora por productos de Propiedades y De- rechos del Estado. Subvencion que de- ben satisfacer las provincias de Má- laga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guar-	18.818*55*******************************			42.8364
de inspeccion Idem por reintegro de los gastos de de- pósitos de Aduanas Intereses de demora por productos de Propiedades y De- rechos del Estado. Subvencion que de- ben satisfacer las provincias de Má- laga y Valencia en reintegro de los	48.88966 74.84306		23,684 82	
	obras públicas minales minales minales minales minales minales minales minales Argo de la direccion rentas estancadas. Papel sellado y sellos sueltos Diez por 100 de papel de multas entrega- do à Ayuntamien- tos Varios productos Sello extraordinario de guerra. Recargo de 50 por 100 en el papel se- llado y sellos suel- tos, excepto los de comunicaciones y el pa- pel de pagos al Es- tado Licencias de uso de armas, caza y pes- ca minales minales	ARGO DE LA DIRECCION RENTAS ESTANCADAS. Papel sellado y sellos sueltos	### ##################################	August A

- **કોઇ હતી હતી વહોતો કો સવા હત્યાં હતાં હતાં** હ્યાં

	- 		DACION or valores.	DIFERENCIAS	en 188 1 –82.			DACION or valores,	DIFERENCIAS	EN 4884-82.
		De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.		De 1881-82	De 1880-81.	De más.	De ménos.
	Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inver- sion	4.292444 " 48686	2.646'95 200'84 26'22	* 160'64	4.354 ⁶ 54 200 ⁶ 84	Ventas de edificios y material inú- til de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina Conceptos extraordinarios por ven- tas y redenciones	4,200°50 2,504°38	» a eoouo	4.200′50	v
	Recursos eventuales	343.457.08	201.603'81	176.435,45	34.581.88	tas y redenciones	2.309.049 64	2.680 ⁴ 9 2.859.179 ⁰ 1	424.939.81	975.069:24
	Diferencia liquida por más	-		144.88		Resultas de ejercicios cerrados	188.990.15	205.868 90	7	16.878.75
	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION	700000000000000000000000000000000000000	2001-0~1,111		Minimum out		2.498.039.76	3.065.047'91	424.939'81	991.94796
	GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.		•			Diferencia liquida por méno	os recaudacion	en 1881-82	567.0	00845
	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	372.578'76 99.690 '6 9 86 4'84	336.214 [.] 87 404.424 [.] 22 402.48	36.363 '89 762'6 6	4.433'53	RECAPITULACION. Ingresos verificados por el presupuesto general	90.945.238.59	8 6. 665.26 <u>1</u> .67	4.279.976.92)
	Indemnizaciones de guerra.—Mar-	134.001'50	74.131.67	59 .869.83	y	Idem por el especial de ventas	2.498.039,76	3.065.047'91		567.00845
	Derechos de custodia de efectes pú- hicos en la Caja de Depósitos Recursos eventuales Publicaciones oficiales y Boletia de	443.07 450.316.58	14.976.98	435,33960	3	Totales Diferencia líquida por más	-	89.730.309·58 4881-8R	4.279.976 ⁹ 2 3.712.9	567'008'45
	Hacienda	294°50 77°31	217·50 \$·63	77 71'68) . 20	Observacion. Queda sujeto el pr las euentas respectivas. Madrid 30 de Octubre de 1881.	esente estado á			
	nos del Tesoro, ley de 4.º de Ene- ro de 1879, cedidos por conver-		18.000		48.000	V.• B.• El Interventor general.			enedor de libr ARTINEZ P. DE	*
	sion de cargas de justicia	1.057.937.25	547.773 05	5 32.597'73	22.433·53	Оуд.	Non.	5.		
	Diferencia líquida por más				64.20		*	all all the same of the same o		
	EJERCICIOS CERRADOS					INTERVENCION GENERA	AL DE LA A TENEDURÍA DI		DION DEL ES	STADO.
	Por valores á cargo de la Direccion	£ 2.024.393 [,] 74	4.828.535'66	1 95.85 8 '05		Presupueste				•
	general de Contribuciones Idem de Impuestos Idem de Aduanas Idem de Rentas Estancadas	1.110.721.85 3.397.31 78.160.03	1.0;0.863;80 30.935;75 2.575;79	99.85805	27.538 ⁴ 44	Estado de los pagos ejecutados duro por obligaciones del citado presu	ante el mes ar puesto.	riba expresado	y en el de s	Iulio anterior
	Idem de Propiedades y Derechos	101.743'11	86.340'65	15.402:46	»		e og skjærender.	PAGOS EJE	CUTADOS.	TOTAL.
	Idem del Tesoro público	32.297:83	25.892°66	6.405,47	OF NOULL			En el mes de Julio.	En el mes de Agesto.	TOTALL ST
	Diferencia líquida por más r		2.985.144'31 884_50	393.107.97	27.538'44	Casa Real	•••••		729.166'65	729.16665
	and the second second	ecusos u ctoro ero 1	001-5%;	300.0	00 00	Deuda pública		1.270.26048	129.940'40 2.057.222'46 129.958'07	129.940'40 3.327.482'91 129.958'07
	RESÚMEN. Valores á cargo de la Direccion ge-			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Clases pasivas Presidencia del Consejo de Ministros		. » u	3.661.264 ² 4 88.075 ² 8	3.661. 2 64.21 88.075.23
	neral de Contribuciones Idem de Impuestos	22.88 2.19 3'01 13.7 42 .049'56	22.001.481 [,] 27 11.835.290 [,] 61	880.744 [.] 74 1.906.758 [.] 95	3	Ministerio de Estado		4.355 492.948:05	49.679'50 531.335'01	54.034·50 724.253·06
	Idem de Aduanas Idem de Rentas Estancadas	48. 43 9.54548 34.4 2 9.37267	48.567.33844 2 30.5 26.630420	602.742.47	127.8 23 °24	Idem de Gracia y Justicia. (Obligaci Idem de la Guerra		340.120°24 4.380.159°54	2.794.107 ⁹ 7 11.590.245 ⁴ 5	3.434.228 ² 24 45.970.404 ⁹ 9
	Idem de Propiedades y Derechos del Estado	343.457 ⁰⁸ 4.057.937 ²⁵	201.603'84 547.773'05	441.853°27 510.164°20	D D	Idem de Marina Idem de la Gobernacion Idem id.—Obligaciones de la Guard dadas y libradas por las Inten	ia civil liqui-	275.102;35 397.155;86	2.064.373°04 1.495.370°05	2.3 39.475 39 1.892 525 91
	Resultas de ejercicios cerrados	87.594.524'75 8.350.713'84	83.680.447 '36 2.985.444 ' 31	4.04%.23063 365.5 6 953	127.823.24	tares Servicio ordinario		756.486 '5 9 52.649 '8 7	4.724.355′62 3.420.484′92	2.477.540 [.] 21 3.473.131 [.] 79
		90.945.238 59	86.665.261'67	4.407.80046	127.823 24	mento Idem extraor-	reteras y gas- le instalacion	40.0E4.40	4.00=.012.00	
	Diferencia liquida por más	recaudacion en	1881-8º	4.279.9	76'92	Por ferr	rtazgos ro-carriles	42:3/1*12°	4.337.315'03 4.369'43 208'33	4.379.68645 4.36943 20833
	PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS					Idem de HaciendaGastos de las Contribuciones y Ren		907.750 84 2.296.012 97	1.550.35043 4.356.25667	2.458.100 ⁹ 7 6.652.266 ⁶ 4
·	Ventas anteriores à 1.° de Mayo	art Maak	A Comment				e mygnalia	10.915.042/88	37.711.069'87	48.696.112.75
	de 4855.—Obligaciones à meta-	26.98 0·8 2	934.92	26.048.90	>	Resultas de ejercicios cerrados	. • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	578.627· 65	4.161.595.90	4.740.223'55
ţ,	Plazos al contado, vencimientos						مواد به اساد در و اساد ا	41.493.670'53	41.872.665'77	53 .366.336·30
	y primero de 488%, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de					PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DESAMORTIZADOS.	DE BIENES			
	Octubre de 1858	8.24040	13.013.08	d	5.97 2'9 8	Gastos afectos al producto de las ver desamortizados		4.690.25867	1.479.985'75	3.170.24442
	giones hechas desde 2 de Octu- bre de 1858 hasta fin de Junio					Resultas de ejercicios cerrados	**************************************	115.784	935.808'54	1.051.59254
	de 1876 que se realicen à metà-							1.806.04267	2.415.794'29	4.221.83696
	bienes del Patrimonio de la Co-	1.663.269430	4.554.644'77	111.657.53	29	RESÚMEN. Pagos ejecutados por el presupuesto	general	11:493.670 53	41.872.665'77	53.366.336 '30
	Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin		N. S. J. W. S.			Idem por el especial de ventas		1.806.042.67	2.415.794'29	4.221.836'96
	ae Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro	38.823177	713.138'45	7	676.34468	Total de pagos eje	4.			57.588.173°26
	Vencimientos del segundo semes- tre de 1881 y primero de 1882					Observaciones. 1. Durante los oficinas de la Deuda pública como re	sultas de ejerc	cicios cerrados l	20.610. 196'87 pa	esetas, que no
03	por ventas y redenciones à me- talico desde 1.º de Julio de 1876. Plazos al contado y descuentos por	33 9. 591 86	53.538 98	286.032'88	u	se comprenden en este resumen porc mente se hicieron los pagos al admit 2. Queda sujeto el presente estar	ir los valores c	orrespondientes	en operaciones	del Tesoro.
1019 1019	las ventas de bienes del Estado	ر در	g 10 mag	e de la composition de la composition La composition de la composition de la La composition de la	440.000	respectivas. Madrid 30 de Octubre de 1881.	kyp typit하다. -	ွေးမေး ႏုိ ခံသည် ခံသည် (သို့သည်) မြေသည်။ မြေသည်	grande i Virginia de Milija (d. 1865) 1933 - Arrika I. alias I. alias I. de 1934 - Arrika I. alias I. alias I. de	n og er egnagter g illiget i. Historier fogse et bligger i. De og de ennerge
	tálico desde 1.º de Julio de 1876. Ventas de salinas, fábricas y de-	997.470.59 .	345.592.52		448.422	V.° B.° El Interventor general,	e o jaceleya	El Te	enedor de libro ABTINEZ P. DE I	CUDELA.
	mas propiedades afectas al es-	3.271 96	478.052.40		174.780 74	OTA.	CF WOTAT	2.3 123	and the state of the state of	(1997) Your mode
	Direccion del Tese	oro publico	SALAN		INISTERIO I	E FOMENTO.	argas, que reur	ie los requisitos		

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 10 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterias; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de dicho centro directivo. Madrid 7 de Noviembre de 1881.-El Director general,

Agustin Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 10 del corriente, de diez à dos

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS:
Primer semestre de 1881, carpetas números 901 á 1.050 de Object Madrid 7 de Noviembre de 1884.—El Director general, E. de

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

à la catedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar. vacante en la Universidad de Zaragoza,

Los Sres. D. Juan Manuel Espads y Montano, D. Raimundo Los Sres. D. Juan Manuel Espada y Montano, D. Raimundo Comet y Fargas, D. Cándido Andrés y Alonso, D. Pedro Gallardo y Sanchez, D. José Antonio Massó y Llorens, D. Manuel Simeon Pastor y Pellicer, D. Galo Zapatero y Calahorra, Don Ramon Llord de Gamboa, H. Hipólito Jairen y Andrés y Don Enrique Moresdo y Labado, opositores á dicha catedra, se presentarán en la sala de descarso de la Facultad de Medicina de está Universidad el martes 22 del cerriente, á las cuatro de la tarda, para proceder al sortes de las trincas; advirtiendoles que los que na asistan á este acte da excusa con causa legitima su ajusticio a se entenderá que renucian á la oposición. Deberán acteditar ente el Tribunal, el Sr. D. José Astonio Massó y Llorens, la edad; D. Ramon Llord de Gamboa, que no se halla incapacitado para ejercer carges públicos, y D. Raimundo Comet

y Fargas, que reune los requisitos legales de edad, título y ca-Madrid 7 de Noviembre de 1881.-El Presidente, Doctor

Santero y Moreno.

jejes y do prerenciali. Litara sobre et ar cion ac local penice shar. ADMINISTRACION PROVINCIAL D. mabil

Gobierno de la provincia de Salamança.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de 18 corrientes, tenera lugar en este Gobierno de provincia el dis 30 de 19 como mes de Noviembre, y hora de la una de la tarde, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo órden de Salamanca a Casetes, baja el tipo de 17.555 pesetas 48 céntimos à que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

glándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pese-tas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal

que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos. Salamanca 22 de Octubre de 4881. El Gobernador, Joa-

quin Baeza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 22 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de.... órden de.... á...., comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la eje-

cucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de los corrientes, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 30 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de la tarde, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion de la carretera de segundo órden de Salamanca à Vitigudino y Muelle de la Fregeneda, bajo el tipo de 40.083 pesetas 20 céntimos à que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fljándose la primera puja por lo ménos en 50 pe-setas, y quedando las demás à voluntad de los licitadores con

tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos: Salamanca 22 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joa-

quin Baeza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 22 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las acopios necesarios para la conservación de la carretera de.... órden de.... é...., comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete à la ejecu-

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de los corrientes, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 30 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de la tarde, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Salamanca & Fermoselle, bajo el tipo de 3.930 pesetas 47 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

a subasta se erá en los términos instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallandose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y eco-

nómicas que han de regir en la contrata,

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del pre-

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida

instruccion. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se celebrara en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 22 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joa-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado per el Gobierno de provincia con fecha 22 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion acopios expresedos, con estricta sujecion à los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejerando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será derechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, per la que se compromete à la cjecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central,

DEA 6.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 54 Narciso Callejo, dice provincia, y lo demás no se entiende. 52 Narciso Gamarra, calle Nueva, núm. 4, piso prime-

ro, tienda.—Sin direccion.

María Lopez, calle de Parrillas, núm. 45, para entregar à Juan de Dios Merino. - Sin direccion. Antonia Martinez, calle del Pópulo.—Sin direccion.

Remigio E. Alfaro, Sres. Corbera, Sala y Cuffi, del comercio.—Sin direccion.

Pilar Navarro, Juego de pelota, 79.—Sin direccion. Juez municipal.—Chamartin.

58 José Arriba.—Alcorcon.

María Morales.—Estepona. Cárlos Lopez.—Sevilla.

Florencio Aroca.—Santander. José Anurrá.—Baldearce.

Josefa Llacera.—Barcelona. 63 Josefa Martinez.—Brando.

Mariano Alvarez.-Toledo. Petra Riells.—Baeza.

Pilar Anglasell.—Barcelona.

Regino Fuente.—Zaragoza.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignora

su domicilio. Núm. 62 Saturnino Gonzalez.

Juan Gonzalez.

J. Rodriguez.

Luis de la Herrera. G. Fernandez. Víctor Sallor.

67 Juan de Osuna.

Alonso Alvarez. 70 F. Pajares.

Francisco Gomez. 71 72

J. Villagonzalo y compañía.

A. Rodriguez. P. G. Hernandez.

R. L. Heredia.

76 77 78 Federico Rollin. Bosduin.

Felipe Puig. Maydago. Apolinar Corrales. 79

C. y Lopez. 81

Madrid 6 de Noviembre de 1881.-El Administrador, José

Sabinote central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

Estacion de origen.	Mombre del destinatario.	Domicilio.
Yangdayi basan ay imbarin a	Biling of the grant for their	The reference when see the period for the
Barbastro	Alejandra Blanc	Ancha San Bernardo, 45, cuarto.
Manzares	Boutinet	»
	Julian Lopez	San Roque, segundo izquierda.
Cuevas	Antonio Bernabé	Infantas, 24.
Barco	José García Lastra.	Cruz, 57, segundo.
Badajoz	Andrés Rey	Meson de Paños, 11.

Madrid 7 de Noviembre de 1881.-Por el Jefe del Gabinete central, Gabriel del Rio.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en el núm. 304 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al lunes 31 de Octubre último, y 280 del Boletin oficial de la provincia, respectivo al martes 11 del mismo mes, el anuncio y pliego de condiciones para la subasta simultanea en la Corte y este Departamento de 300 planchas de hierro onduladas y galvanizadas que son necesarias para reparar el techo del taller de herrerías del Arsenal de la Carraca, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana del jueves 10 del corriente en que espira el plazo de 10 dias. contar desde su insercion en la referida GACETA, como último de ambos periódicos oficiales en que ha tenido lugar la publi-

San Fernando 5 de Noviembre de 1881.-El Secretario, Domingo Derqui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 21 del corriente, á la una de la tarde, se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial la subasta para la recomposicion del puente denominado de Garrido, sobre el Manzanares.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto todos los dias no feriados en esta Secretaría, de doce á tres de la tarde. Madrid 5 de Noviembre de 1881.—El Secretario, José

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia. ALMODOVAR DEL CAMPO.

D. Eugenio de Molini y Arcas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que re-

frenda penden autos de juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de D. José Moró y Sala, natural de Alicante, vecino de Puertollano, en cuya villa ocurrió á los 60 años de edad. No teniendo herederos forzosos, instituyó por su única y universal de todos sus bienes, derechos y acciones en pleno dominio á su esposa Doña Dolores Rodriguez del Campe; y habiendo esta renunciado, por auto del dia de hoy se convoca á los herederos del citado D. José Moró, ó á los que á sus bienes se crean con derecho, para que en el término de 20 dias, á contar desde la última insercion ya en el Boletin oficial de la provincia ó en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo acordado, se hace público, convocando de comparecencia en este Juzgado á los que se consideren herederos ó se crean con derecho á los bienes del difunto D. José Moró y Sala; bajo el apercibimiento de que si dejan de comparecer dentro de los 20 dias citados les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Almodóvar del Campo á 22 de Octubre de 1881.== Eugenie de Molini.-Por su mandado, Bartolomé Ortega.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. José María de Coca Serrano, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Bernal Garcia, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á fin de que se instruya de las operaciones practicadas sobre cuenta y particion de los bienes quedados por fallecimiento de sus padres José Bernal Caro y Catalina García Vega, las que se hallan de manifiesto por término de ocho dias en dicha Escribanía, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; apercibido de que no habiendo oposicion, trascurrido el referido término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 25 de Agosto de 1881.—José Maria de Coca.—Por su mandado, Enrique Quijada. X-516

MADRID.—HOSPITAL.

D. Apolinar Perez García, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Petra Rubio Moreno, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuacion, que ha vivido en la carretera de Francia, núm. 45, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se sigue contra la misma por adulterio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busea y captura de la referida procesada, dejándola en su caso en la carcel de mujeres à mi disposicion.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1881.-Apolinar Ruiz.-Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Señas de Petra Rubio.

Edad 34 años, estatura regular, delgada, pelo negro, con alguna cana, ó mejor dicho castaño, facciones regulares, y viste falda de percal claro, chambra de lo mismo, pañuelo de seda tambien claro al cuello, y otro á la cabeza.

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, fecha 22 de los corrientes, se cita de comparecencia en el mismo (Salesas) á Den Félix Corrales con el fin de contestar la demanda de tercería que ha promovido Doña Agapita Arias Sierra con motivo de. ciertos embargos hechos por el primero en bienes de dicha senora; concediéndole para que comparezca el término de cinco dias como segunda citacion; bajo apercibimiento que si no lo verificase le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho

Madrid 26 de Octubre de 1881.-V.º B.º-Francisco Toda.-El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

SAN SEBASTIAN.

D. José Marquese, Juez municipal de la ciudad de San Sebastian, ejerciendo funciones del de primera instancia por ascenso del propietario.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil, hago saber que en la junta general de acreedores celebrada en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 28 de Octubre último. En los autos de concurso voluntario de D. Santos y D. Manuel Rezola, de esta vecindad, fué nombrado único síndico del referido concurso D. Juan Maris Aguirrebengoa y Corta, propietario, vecino de esta ciudad, domiciliado en la plaza de Guipúzcoa, número 2, piso cuarto, al que se hará entrega de cuanto corresponda a fos concursados D. Manuel y D. Santos Rezola.

Dado en San Sebastian à 2 de Noviembre de 1881.—José de Marquese.-Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

expediciones meridentes y a las expor-eade son est. La todos los social SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. José Rodriguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esté partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à todos los que se crean herederos de D. José Rafael Zeruto y Mota y Doña Antonia Bante y Camejos, vecinos que fueron de esta capital, en la

cual fallecieron en 30 de Junio de 1873 y 16 de Febrero de 1880 respectivamente, cuyos juicios de testamentaria han sido promovidos á instancia de parte legítima, y tenidos por prevenidos, acordándose por providencia de esta fecha la citacion de los herederos ausentes, entre los cuales se hallan los hijos de D. Rafael Zeruto y Bante, residentes en Ultramar, por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID por término de 30

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 4 de Febrero de 1881.= José R. Zapata. - De orden de S. S., Miguel Veñate Fer-

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito del Comercio y de la Industria.

SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio del territorio de

Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que ante mi pasó la escritura del tenor siguiente:

«Número 1.003.—En la ciudad de Barcelona, á 31 de Octubre de 1881, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusion nombraderos, comparecen los Sres. D. Andrés Anglada y Goyeneche, casado, del comercio; D. Federico Nicolau y Condeminas, tambien casado, del comercio; D. Mariano Parellada y Rivas, casado, Ingeniero; D. Jáime Moré y Bosch, casado, del comercio; D. Francisco Marcsch y Marquet, soltero, del comercio; D. Pablo Turull y Comadran, viudo, propietario; D. Paolo Turuli y Comadran, viudo, propietario; D. Antonio Canadell y Prast, soltero, del comercio; D. Emilio Juncadella y Oliva, fabricante, casado; D. José Badía y Capdevila, soltero, fabricante; D. José Vidal y Torrens, casado, propietario y del comercio; D. Mariano Fuster y Fuster, Abogado y comerciante, casado; D. Demetrio Solá y Llabori, casado, del comerciante. comercio; D. Juan Casanovas y Sallarés, casado, fabricante; D. Ramon Riudor y Nin, casado, del comercio; D. Eugenio Estasen y Lopez del Rincon, tambien casado, del comercio; D. José Jover y Sans, del comercio; D. Matias Muntadas y Rovira, casado, del comercio; D. Antonio Gasset y Matheu, soltero, del comercio; D. Francisco Borrás y Clavell, casado, del comercio; D. Rômulo Bosch y Alsina, soltero, del comercio; D. Romulo Bosch y Alsina, soltero, del comercio; Don mercio; D. Andrés Fabra y Ninot, casado, del comercio; Don Pedro Gusi y de Bofarull, asimismo casado, del comercio, y D. José Veiret y Font, igualmente casado, del comercio; todos D. Jose Veiret y Folt, igualmente casado, del contecto, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, ménos el expresado D. Juan Casanovas, que lo es de Sabadell, y D. Miguel Antonio Gasset, que lo es de Tarragona; del conocimiento de los cuales, así como de su respectiva profesion y vecindad, yo el suscrito Notario doy fé, y cuyas circunstancias quedan comprobadas de la control de la comprobada de la control de la contr con las cédulas personales que han exhibido, libradas á saber: la del nombrado D. Andrés Anglada, bajo el núm. 5, con fecha de 26 de Julio del corriente año; la de D. Federico Nicolau, con el número 7 y fecha 29 del mismo mes de Julio; la de D. Mariano Parellada, con el núm. 48 y fecha 4 del mes actual; la de Don Jáime Moré, con el núm. 249 y fecha 3 del mismo mes; la de D. Francisco Maresch, de número 1.979 en 10 de este propio mes; la de D. Pablo Turull, de núm. 31 de fecha 4 de este mes; mes; la de D. Paolio Turun, de num. 21 de legat 4 de este mes; la de D. Antonio Canadell, con el núm. 423 en 4 del presente mes; la de D. Emilio Juncadella, de núm. 95 en 12 del corriente mes; la de D. José Badía, de núm. [303 y fecha 13 de Octubre del mismo año; la de D. José Vidal, de núm. 35 en 27 de Setiembre próximo pasado; la de D. Mariano Fuster, de núm. 46 en 14 de núm. en 14 del corriente mes; la de D. Demetrio Solá, de núm. 218 en en 14 del corriente mes; la de D. Demerro Soia, de núm. 251 en 6 del actual mes; la de D. Juan Casanovas, de núm. 251 en 8a-badell, de 20 de Agosto de este mismo año; la de D. Ramon Riuder, de núm. 36 y fecha 27 de Setiembre último; la de Don Eugenio Estasen, con el núm. 943 en 47 del mismo Setiembre, la de D. José Jover, con el núm. 401 en 25 del mes corriente; la de D. Matías Muntadas, de núm. 98 en 18 de Agosto de este de D. Matías Muntadas, de núm. 98 en 18 de Agosto de este de D. Matias Muntadas, de num. 98 en 18 de Agosto de este año; la de D. Miguel Antonio Gasset, de núm. 51 en 15 del repetido Setlembre; la de D. Francisco Borrás, de núm. 58 en 5 del presente mes; la de D. Rómulo Bosch, de núm. 917 en 28 de este mismo mes; la de D. Andrés Fabra, de núm. 906 en la propia fecha; la de D. Pedro Gusi, de núm. 2.438 en 13 de este mismo mes, y la de D. José Veiret, de núm. 64 y con fecha de 23 de Agosto último; y tenjendo todos los señores comparecientes á mismica la artitud logal nécessir para la otorgación de la mi juicio la aptitud legal necesaria para la otorgacion de la presente escritura, dicen:

Que para desenvolver un plan de operaciones mercantiles, acordado entre los mismos, han resuelto la formacion de una Sociedad anónima, para cuyo régimen adoptan como contrato secial los siguientes estatutos y reglamento.

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Denominacion, domicilio, objeto y duracion de la Compañía.

Artículo 1.º Queda constituida una Sociedad mercantil anó-nima que se denominará Crédito del Comercio y de la Industria. Art. 2.º Esta Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, pudiendo sin embargo establecer sucursales y delegaciones en aquellos puntos del Reino ó del extranjero que la Junta de go-

bierno estime conveniente.

Art. 3.° El objeto social abarca las operaciones que siguen: 1.º Préstamos con garantía de primeras materias o géneros elaborados que se hallen constituidos en formal depósito, acreditado por warrants ó resguardos de la Compañía de los alma-cenes generales, mediante los convenios que con esta puedan

2.º Establecimiento de cuentas corrientes, con facultad de librar en descubierto sobre la garantía de los mencionados res-

guardos.

3.º Descuento de facturas, letras, pagares y toda suerte de crédito cuyo cobro se haya estimado sufficientemente garantido.

4.º Anticipo metálico sobre conocimientos de carga ó talones de trasporte, siempre que la expedición aparezca bien acre-ditada y satisfactoriamente cubierta de los rjesgos marítimos, de incendio y demás que, segun la respectiva naturaleza de los efectos, pudieran menoscabarla.

Proteccion á las expediciones marítimas y á las exportaciones en general, empleando con este fin todos los medios que conduzcan à favorecer y desarrollar los intereses del tra-

bajo nacional.

6. Trapulsar y contribuir á la organizacion de servicios encaminadas allegeonstruccion a receptación de los buques; a facilitar las operaciones de carga y descarga; la conducción y depósito de mercancias; la construcción de diques filos y fiotantes, y en general todas las mejoras relacionadas con estos dijetos, y cualesquiera otros delititeres general para la Marina nie dans y Canados, voinos que Coren de estaciony e una sia

7.º Apertura de cuentas corrientes por el sistema comun; admision de imposiciones con ó sin interés y depósitos, con todas las demás operaciones adecuadas para desarrollar en vasta extension el pensamiento fundamental de la Compañía.

8.º Explotacion de cualquiera otra empresa ó negocio de carácter financiero, mercantil ó industrial que á juicio de la Junta de gobierno pueda beneficiar los intereses de la Com-

Art. 4.º La duracion de la Sociedad se fija en 50 años, contaderos desde la fecha de la presente escritura.

CAPÍTULO II.

Capital social y su representacion.

Art. 5.º El capital social será de 20 millones de pesetas, representado por 40.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una.

Treinta mil de dichas acciones quedan suscritas por los socios fundadores, y las restantes 10.000 se conservan en cartera para ponerlas en circulación en el tiempo y forma que lo acuerde la Junta de gobierno.

Art. 6.° Del referido capital solamente se hará efectiva por ahora la cuarta parte por medio de un desembolso inmediato de 5 por 400, y otro del 20 por 400 restante dentro del plazo que señalará la Junta de gobierno, la cual queda igualmente facultada para exigir sucesivos dividendos hasta el completo del valor nominal, bien que sin exceder cada uno de ellos en ningun caso de 10 por 100, y debiendo mediar de uno á otro el intervalo de dos meses cuando ménos.

Al tener efecte la exaccion de un dividendo pasivo, se pondrá en conocimiento de la Administracion económica de la provincia para pago del impuesto que corresponda.

Despues de realizado el desembolso del 23 por 100 que se considera suficiente por ahora para llenar el objeto social, no habrá lugar á la exaccion de nuevos dividendos miéntras no

hayan sido enajenadas las 40.000 acciones retenidas en cartera.

Art. 7.° Las acciones que dejaren de concurrir al pago de algun dividendo pasivo dentro del plazo que al efecto haya señalado la Junta de gobierno incurrirán en caducidad, emitiéndose duplicados en su lugar; del producto en venta de estas últimas se descontarán el dividendo pasivo que motivo la cadu-cidad de las acciones, los intereses y gastos consiguientes, y el remanente líquido, si lo hubiere, quedará depositado en la Caja social á disposicion del socio moroso por el termino de un año; trascurrido el cual sin haber reclamado el dueño ó sus sucesores legítimos, se entenderán que renuncian á dicho saldo, que quedará en beneficio de la masa comun.

Esta nueva emision se aplazará, sin embargo, para despues del trascurso de 40 dias desde la publicacion del anuncio de caducidad, la cual podrá dejar sin efecto la Junta de gobierno si los interesados acudiesen dentro de dicho término exponiendo motivos atendibles para excusar el retardo.

En todo caso, el accionista moroso habrá de abonar el inte-

rés à razon de 6 por 400 al año. La caducidad definitiva lleva consigo la pérdida de todos los derechos del interesado respecto á las acciones que fueren Objeto de aquella declaracion.

Art. 8.º Los títulos de las acciones tienen carácter indivisi-

ble, no reconociéndose por lo tanto más que un solo propietario, que para la Sociedad será el portador, salvo el derecho de los interesados, cuando fueren varios, para ponerse privadamente de acuerdo al efecto de nombrar un representante.

CAPÍTULO III.

De la junta general de accionistas.

Art. 9.º La junta general de accionistas asume todos los poderes de la Sociedad, y de la misma emanan todas las facul-tades administrativas delegadas á las otras entidades de que se hablará en su respectivo lugar; pero considerándose de competencia exclusiva de la mencionada junta los acuerdos relativos à la aprobacion de balances, reparto de beneficios, fusion con otras Compañías, reforma de estatutos y reglamente, aumen-

to de capital, próroga y disclucion de la Sociedad.

Art. 10. La junta se freune ordinariamente una vez al año, el dia del mes de Febrero que haya señalado la de gobierno, haciéndose además por esta última las convocatorias extraordinarias que juzgue convenientes, ó cuando lo soliciten accionistas que posean y depositen para ello una quinta par-te à lo ménos de las acciones en circulacion.

Art. 11. La celebracion de junta ordinaria se anunciará con anticipacion de 15 dias por lo ménes, quedando al prudente arbitrio de la Junta de gobierno fijar el plazo para las reuniones extraordinarias, atendida la mayor ó menor urgencia del

Art. 12. La junta general se constituye legalmente, cualquiera que sea el número de los concurrentes. Exceptúase el caso de que algun acontecimiento imprevisto, como declaracion de epidemia, alteracion del orden público u otros análogos fuese causa notoria de falta de asistencia, en cual caso tendrá lugar una nueva convocatoria dentro del plazo más breve po-

sible. Serán válidos los acuerdos que reunan la mayoría absoluta de votos emitidos por presentes y representados.

Cuando el objeto de la junta general extraordinaria verse sobre fusion con otra Compañía, reforma de estatutos, aumento de capital, próroga ó disolucion de la Sociedad, no podrá constituirse legalmente si no están presentes ó representadas la mitad más una de las acciones que estén en circulacion. Si en la primera convocatoria no llegara á depositarse este número de acciones, se convocará otra para el dia más inmediato posible, á juicio de la Junta de gobierno, expresando en el anuncio que serán válidos los acuerdos tomados por mayoría de votos, sea el que quiera el número de acciones inscritas.

Art. 43. Sólo tendrán ingreso en la junta los poseedores de 100 ó más acciones, que hábran de constituir en depósito en poder de la Sociedad, verificando la presentacion tres dias ántes por lo menos del señalado para la celebracion de la junta. Cada 400 acciones darán derecho á un voto, y el de la ma-

yoria será obligatorio para todos. Art. 14. En las juntas ordinarias, además de la deliberacion acerca del balance y los otros asuntos que la de gobierno haya puesto a la orden del dia, se dará cuenta de las proposiaiomes que sometan à discusion los accionistas mediante ha-berlas presentado con echo dias à lo ménos de anticipación, y autorizadas por firmas que representen una décima parte de las acciones en circulacion.

En las reuniones extraordinarias unicamente podrá tratarse del objeto para que hayan sido convocadas, el cual será expresado en los anuncios.

CAPITULO IV.

De la Junta de gobierno.

Art. 15. La administración de la Sociedad corre a cargo de una Junta de gobierno, compuesta de 15 individuos y cinco suplentes elegidos por la general de accionistas. Compete por le am toon la lunta ide gobiernda menitud

de las facultades administrativas, con la sola excepcion de los acuerdos expresamente reservados á la general de accionistas en el art. 9.º de los presentes estatutos.

La Junta nombra cada año de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que podrán ser reelegidos.

Art. 16. Para ejercer el cargo de individuo de la Junta da gobierno se requiere constituir en depósito 400 acciones, que

serán custodiadas en la Caja social. Estos depósitos no seran devueltos hasta quedar aprobado el balance del último ejercicio en que haya intervenido el inte.

resado. Art. 17. Para que la Junta de gobierno pueda constituirse validamente, se requiere la presencia de siete individuos por lo ménos, adoptándose los acuerdos por mayoría, y decidiendo

el Presidente los empates.

Art. 48. La Junta de gobierno se renovará por quintas partes cada dos años, determinando la suerte los primeros turnos.

Sin embargo, los individuos elegidos para componer la primera Junta ejercerán todos el cargo durante cinco años, desde la fecha de la primera Junta general ordinaria, empezando entónces las renovaciones, pero cabiendo la reeleccion.

Cuando entre á desempeñar cargo un suplente, seguirá el turno que hubiese correspondido á la persona á quien haya reemplazado.

CAPÍTULO V.

De la Direccion.

Art. 19. La Junta de gobierno elige de su seno tres individuos que con el carácter de Directores llevarán la iniciativa de los negocios, y ejercerán la representacion de aquella Junta con arreglo á los acuerdos é instrucciones de la misma.

Los actos de la Direccion se consideran por consiguiente practicados en ejecucion de lo resuelto por la Junta de gobierno, teniéndose por aprobados los que no hayan sido materia de impugnacion.

Compete, sin embargo, á los Directores, como atribucion especial suya, el nombramiento y separacion de los empleados de la Sociedad, á excepcion del Administrador y Secretario, que serán nombrados por la Junta de gobierno á propuesta de la Di-

reccion.

Art. 20. La Direccion funciona colectivamente y sólo por entera conformidad entre los individuos que la compongan; pudiendo sia embargo establecer un turno personal para la vigilancia de las operaciones y la práctica material de los

Cualquiera disidencia entre les Directores habrá de resol-

verse por la Junta de gobierno.

Art. 21. El cargo de Director durará cinco años, pero cabiendo la reelección.

Art. 22. Los Directores habrán de constituir en depósito 100 acciones cada uno, además de las que tengan ya depositadas como individuos de la Junta de gobierno.

Estos depósitos no serán devueltos hasta dos meses despues de haber cesado en el cargo, y mediante que no se haya forma-lizado algun juicio de responsabilidad.

CAPÍTULO VI.

Del Administrador.

Art. 23. La ejecucion de los acuerdos de la Junta de gobierno y de la Direccion la representacion de la Sociedad, el uso de su firma y el régimen de las oficinas estarán á cargo de un Administrador nombrado por la expresada Junta con retribucion convencional.

Art. 24. El Administrador asiste ordinariamente con voz, pero sin voto, á las sesiones de la Junta de gobierno y de la Direccion, sin que se requiera esencialmente su presencia para la

validez de los acuerdos. Le compete además la facultad especial de suspender á cualquiera empleado de la Compañía, dando cuenta inmediatamente á la Direccion.

Art. 25. El Administrador habrá de tener depositadas en la Caja social 100 acciones, que le serán devueltas, á más tardar dentro del termino de tres meses de haber cesado en su cargo, á ménos de incoarse dentro de dicho período algun juicio de responsabilidad.

CAPITULO VII.

Del reparto de beneficios y del fondo de reserva.

Art. 26. De los beneficios líquidos resultantes de cada ba-lance se aplicará el 5 por 400 á la formacion de un fondo de reserva, miéntras no equivalga éste á una cuarta parte del capital desembolsado; se destinará un 10 por 100 más á emolu-mento de la Junta de gobierno, y de los Directores, en la pro-porcion de 2 por 100 para cada uno de estos últimos, y el 4 por 100 restante distribuido entre todos los indivíduos de la Junta de gobierno, con exclusion de dichos Directores, quienes están plenamente autorizados para disponer de otro 2 por 100 más, destinado á premiar el celo del Administrador, empleados y otros servicios que consideren convenientes segun su criterio.

Satisfechas las atenciones que se dejan mencionadas, el sobrante que reste se distribuirá por igual entre las acciones en circulacion.

La Junta de gobierno podra disponer el reparto de dividen-dos a cuenta dentro de un ejercicio, siempre que las utilidades realizadas equivalgan à 6 por 100 del capital desembolsado.

CAPÍTULO VIII.

De la disolucion y liquidacion.

Art. 27. Finido el término de la Sociedad, ó cuando la junta general acuerde la disolucion, se constituirà una Comisson liquidadora compuesta de cinco individuos, ó sean tres que designará de su seno la Junta de gobierno, y dos más elegidos por la general de accionistas.

En el mismo acto se acordarán las bases para la liquidacion y los emolumentos que hayan de disfrutar los liquida-

CAPÍTULO IX.

Procedimiento para resolver las disidencias.

Art. 28. Si durante la Sociedad, ó con motivo de su liquidacion. surgiere alguna disidencia, será resuelta por amigables compo-nedores, cuyo nombramiento y ejercicio del cargo tendrán luga-con arreglo a las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento ci-vil; y para el caso de no ponerse de acuerdo los intenessados respecto al nombramiento de tercero en dispordia, desde abpet para entóneca queda elegida la persona que al otorgarsella entre de compromiso ejerza el Decanato del Colegio de Alor gados de esta capital, ó el Diputado de la Junto do gebiarrado dicho Colegio que la sign en orden, si el primere reshuere el

aprobar algun balance tal como lo haya presentado la de gobierno, elegirá la primera una Comision revisora compuesta de tres individuos, quienes con examen de todos los antecedentes, libros y documentos de contabilidad formularán su dictámen dentro del término que al efecto haya señalado la junta ge-

Si la de gobierno aceptare las conclusiones del dictamen, servirán ellas para dar por ultimado el balance; y en otro caso tendrá lugar el juicio de amigables componedores de que trata el artículo anterior, siendo partes compromitentes la Junta de gobierno y la Comision de los accionistas; debiendo todos acabar el laudo que se profiera.

CAPÍTULO X.

Disposicion transitoria.

Art. 30. Quedan elegidos para formar parte de la primera Junta de gobierno los individuos que siguen:

D. Andrés Anglada y Goyencche.

D. Federico Nicolau y Condeminas.

D. Mariano Parellada y Rivas. D. Eduardo Gasset y Matheu. D. Jáime Moré y Bosch.

D. Francisco Maresch y Marquet.

D. Pablo Turull y Comadran. D. Antonio Canadell y Prats.

D. Emilio Juncadella y Oliva.
D. José Badía y Capdevila.
D. José Vidal y Torrens. D. Matías Muntadas y Rovira.

D. Mariano Fuster y Fuster.

Primero, D. Andrés Piñol y Peranton. Segundo, D. Demetrio Solá y Llabori. Tercero, D. Juan Casanovas y Sallarés.

Los individuos que se acaban de nombrar quedan facultados para completar el número de que ha de componerse la Junta,

segun Io prevenido en el art. 15.

Para los efectos de la renovacion prescrita en el art. 48 de los presentes estatutos, no se tomará en cuenta el período que ha de trascurrir desde la otorgación de la escritura social hasta la primera junta ordinaria de accionistas, considerándose como si el desempeño del cargo empezara despues de la celebracion de dicha Junta, la cual no tendrá lugar hasta el año 1883, por cuanto la fecha en que la Sociedad se constituye no permitiria presentar antes las cuentas de un ejercicio completo.

REGLAMENTO.

SECCION PRIMERA.

De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones tendrán sus matrices en libros talonarios; llevaran numeración correlativa, el sello de la Soeicaad y las firmas del Presidente de la Junta de gobierno, la del Administrador y la del Secretario de la Sociedad.

Habrá series de una, cinco y 10 acciones.

Art. 2.º Los duplicados, triplicados y demás que se libren para sustituir las acciones que hayan incurrido en caducidad, ó las que sea preciso reemplazar por destruccion ó extravío de las primitivas, llevarán la misma numeracion que habia correspondido á estas últimas, y serán cortadas de un talonario espe-

Las nuevas láminas tendrán impreso un sello con la indicacion de Duplicado, y su emision se hará constar en la matriz

primitiva.
Art. 3.° No se librarán duplicados por destruccion ó extravío de láminas originales sin mediar providencia judicial que lo auto.ice, salvando de este modo la responsabilidad de la Compañía; y aun así no serán entregados al solicitante sino despues de haberse anunciado la pretension dos veces consecutivas con el término de 15 dias cada una sin haber surgido re-

clamacion, viniendo todos los gastos á cargo del interesado.

Art. 4.º Los dividendos activos y pasivos constarán en cada lámina por medio de sellos en la forma que lo acuerde la Junta de gobierno.

SECCION II.

De la junta general de accionistas.

Art. 5.º Al depositar las acciones para concurrir á la junta general, recibirán los accionistas un resguardo nominativo para retirarlas despues de celebrado el acto, y además una papeleta de ingreso á la junta expresando el número de acciones pre-sentadas y los votos que por ellas pueden emitirse.

La lista de las acciones que se vayan presentando estará de manifiesto en el lecal de la Sociedad durante el término de la convocatoria, y será leida en el acto de dar principio á la

sesion.
Art. 6. Los accionistas que despues de haber obtenido papeleta de ingreso no pudiesen concurrir á la junta están fa-cultados para delegar su representacion en otro accionista, á

cuyo favor traspasarán la referida papeleta. Art. 7.º Será Presidente de la junta general el que desempeñe igual cargo en la de gobierno, actuando como Secretario el que lo sea general de la Sociedad, pudiendo sin embargo el Presidente delegar sus funciones para dicho acto

en otro individuo de la propia Junta de gobierno, con aproba-Se agregarán á la mesa dos interventores designados por aclamacion; ó si esta no fuere unánime, se irán proponiendo por la mesa los que representen mayor número de acciones hasta que resulten elegidos los dos citados interventores, siempre que no formen parte de la Junta de gobierno.

Art. 8.º El Presidente señalará la órden del dia, y dirigirá

lá discusion. Sobre un solo objeto no podrá una misma persona usar de la palabra más de dos veces en cada sesion; exceptuándose de esta regla los individuos de la Junta de gobierno y el accionista que sostenga una proposición que haya sido aceptada por

Para alusiones personales sólo podrá hacerse uso de la pa-

labra una sola vez. Art. 9.º En las juntas generales ordinarias se dará lectura de una Memoria reseñando las operaciones del último ejercicio, y dando cuenta de los resultados que ofrezca el balance del mismo período, que habrá estado de manifiesto en el local de la Sociedad durante el término de la convocatoria. v lo estará igualmente durante la sesion, facilitàndose en ambas ocasio-

nes el examen de sus comprebantes. Art. 40. El Presidente formulara por escrito los puntos que se sometan a votacion, la cual será por papeletas cuando se trate de la eleccion de personas y por los métodos ordinarios en los demás casos, á ménos de ocurrir duda ó conflicto acerca del verdadero resultado con relacion al número de acciones representadas por los votantes en cada sentido, pues en este caso procederá la votacion nominal.

Los empates serán resueltos per los siete accionistas que representen mayor número de acciones y ocupen los primeros lugares en la lista de inscripcion.

Art. 11. Los acuerdos de la junta general se harán constar en un libro de actas, cuyos asientos firmarán todos los indivi-

duos de la mesa.

Si acerca la redaccion que habrá hecho el Secretario surgiera alguna disidencia, serán llamados para resolverla los tres mayores accionistas que hayan concurrido á la junta y no pertenezcan á la de gobierno, oyéndose además al individuo ó individuos de cuyas manifestaciones se trate. La redsccion que prevalezca, en votacion á que concurrirán los individuos de la mesa y los tres referidos accionistas, constituirá el acta definitiva, que podrá ser leida como recuerdo de antecedentes en la próxima sesion, si alguno lo pidiere, pero sin admitirse discusion sobre la misma.

SECCION III.

De la Junta de gobierno.

Art. 12. La Junta de gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada semana, y extraordinariamente siempre que sea convocada por el Presidente ó á instancia de cualquiera de los

Art. 43. Los acuerdos de la Junta de gobierno se considerarán válidos y ejecutivos cuando concurran siete ó más Vocales y se tomen por mayoria de votos presentes. En caso de empate, se aplazará el asunto para la próxima sesion; y en esta, si el empate se reproduce, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 14. De la retribucion que señala á la Junta de gobierno el art. 26 de los estatutos, se destinará en primer lugar una décima parte para el Presidente por razon de sus mayores atribuciones, y lo restante será repartido entre los Vocales, incluso el Presidente, á prorata del número de sus asistencias á las reuniones ordinarias y extraordinarias.

SECCION IV.

De la Direccion.

Art. 15. La Direccion llevará tambien un libro de acuerdos, cuyos asientos firmarán todos sus individuos presentes autorizados por el Secretario, dejándolo en poder del Administrador como resúmen de instrucciones.

Art. 46. Los Directores comprobarán los inventarios y balances que formará el Administrador, y los presentarin con su informe á la deliberacion de la Junta de gobierno; asistirán á los arqueos de Caja y cartera, y cuidarán en general del cumplimiento de los estatutos y del presente reglamento.

SECCION V.

Del Administrador.

Art. 17. El Administrador, como Jefe principal inmediato de las oficinas, tendrá á sus órdenes á todos los empleados de la Sociedad, y les comunicará las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de los trabajos que se les confien. Propondrá la plantilla del personal ó alteraciones necesarias; el reglamento interior y los presupuestos de gastos para que sobre ello resuelva la Junta de gobierno, prévio informe de la Direc-cion. Presentará además á la Junta de gobierno un balance mensual de las operacion del establecimiento, y conservará una de las tres llaves de la Caja-cartera.

Art. 18. En los casos de ausencia ó enfermedad del Administrador, le sustituirá interinamente aquel de los empleados de la Sociedad que desigre la Direccion, dando inmediata cuenta á la Junta de gobierno.

SECCION VI. Del Secretario.

Art. 49. El Secretario de la Sociedad desempeñará las funciones propias de su cargo en las juntas generales, en las de gobierno, direccion y arqueos, extendiendo y autorizando las correspondientes actas en la forma prevenida.

Art. 20. Tendrá á su cargo el Secretario el despacho de la correspondencia y el archivo, en donde se custodiarán los li-

bros y papeles del establecimiento.

Art. 21. En casos de ausencia ó enfermedad del Secretario, le sustituirá el empleado que designe la Direccion, dando inmediata cuenta á la Junta de gobierno.

SECCION VII.

Del Tenedor de libros.

Art. 22. El Tenedor de libros, como encargado de la seccion de contabilidad, vigilará el más puntual cumplimiento de las operaciones referentes á la misma, teniendo á su cargo es-4.º Los diferentes trabajos de cuenta y razon.
2.º El examen y comprehense pecial:

El examen y comprobacion de los documentos corres-

pondientes á los mismos. 3.º La formacion de todos los estados, balances y relaciones de contabilidad que se le pidan per el Administrador.

4.º Adoptará las medidas oportunas para establecer el or-

den de la cuenta en todos sus ramos, con arreglo á los acuerdos de la Junta de gobierno y directiva, llevándola por partida doble y á estilo de comercio.

Redactará los asientos del Diario, haciendo que estos consten tambien en los auxiliares oportunos, y que todas las operaciones de contabilidad se lleven al dia, sin el menor retraso. de modo que en cualquier instante se pueda comprobar y conocer la situacion de todas las cuentas de la Sociedad.

Cuidará de que todos los libros de su seccion, sin perjuicio de las formalidades que prescribe el Código de Comercio y leyes de Hacienda, estén rubricados por el Presidente de la Junta de gobierno y uno de los Directores.

Art. 23. En ausencia, enfermedad ú otro impedimento del Tenedor de libros, le sustituirá la persona que designe la Di-

SECCION VIII.

Del Cajero.

Art. 24. El Cajero será responsable de todos los valores de la Caja diaria, la cual se cerrará con una sola llave, que conservará en su poder. Tendrá además una de las tres llaves de la Caja general y de cartera, siendo tambien responsable de la exactitud del contenido de los talegos, cajas, paquetes y demás bultos existentes en dicha Caja general, así en calidad como en cantidad.

Art. 25. Todo cobro ó pago que se verifique por la Caja debe autorizarlo por escrito el Administrador, é intervenirlo el Tenedor de libros.

Art. 26. Despues de cerrado el despacho público, y terminadas las operaciones del dia, verificará el Cajero un arqueo diario de la Caja; formará en su vista un estado que comprenda la situacion en detalle de la misma y de los fondos existentes en la general para que, comprobado con el libro mayor por el Tenedor de libros, y autorizado con su firma, si lo hallan conforme, se pase con el visto bueno del Administrador á la Direccion.

Art. 27. Cuidará el Cajero de que todos los asientos de su dependencia se lleven al dia.

Art. 28. Todos los empleados y dependientes de la Caja serán nombrados por la Direccion, á propuesta del Cajero.

Art. 29. El Cajero, antes de entrar en el ejercicio de este cargo, afianzará su responsabilidad á satisfaccion de la Di-

Art. 30. La Direccion nombrará, á propuesta y bajo la responsabilidad del Cajero, la persona que haya de sustituirle en ausencias, enfermedades ú otro impedimento.

SECCION IX.

Disposiciones generales.

Art. 31. La Junta de gobierno queda facultada para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicacion de los estatutos y reglamento, en cuanto se refiere exclusivamente al interes de la Sociedad ó de los accionistas de la misma salvando la definitiva resolucion de la junta general, à la que habra de comunicar los acuerdos que haya tomado, siempre que hubiesen sido materia de alguna impugnacion.

Art. 32. Todos los anuncios que hayan de dirigirse á los accionistas ó al público se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y en dos periódicos diarios de la localidad, sin perjuicio de la mayor circulacion que alguna vez estime oportuno

la Dirección ó la Junta de gobierno.

Declaran los señores otorgantes que las 30.000 acciones que Declaran los señores otorgantes que las 30.000 acciones que de la companya de la company desde luego van á ponerse en circulacion quedan repartidas, á saber: 20.500 entre los señores otorgantes en la proporcion si-

	Acciones.
D. Andrés Anglada y Goyeneche, mil cien ac- ciones	1.100
D. Federico Nicolau y Condeminas, mil eien ac-	
ciones	1.100
D. Mariano Parellada, mil cien acciones	4.100
D. Jáime Moré y Bosch, mil cien acciones	1.100
D. Francisco Maresch, mil cien acciones	1.100
D. Pablo Turull, mil cien acciones	4.400
D. Antonio Canadell, mil cien acciones	4.100
D. Emilio Juncadella, mil cien acciones	4.400
D. José Badía, mil cien acciones	1.100
D. José Vidal y Torrens, mil cien acciones	1.100
D. Mariano Fuster, mil cien acciones	1.100
D. Demetrio Solá, mil cien acciones	1.100
D. Juan Casanovas, mil cien acciones	1.100
D. Ramon Riudor y Nin, mil cien acciones	1.100
D. Eugenio Estasen y Lopez del Rincon, mil cien	1.100
D. Eugeno Estasen y Lopez dei Fillicon, inti cien	1.100
acciones.	4.100
D. José Jover y Sans, mil cien acciones	
D. Matías Muntadas, mil cien acciones	4.100
D. Antonio Gasset y Matheu, mil cien acciones	1.100
D. Francisco Borras, trescientas acciones	300
D. Rómulo Bosch, cien acciones	100
D. Andrés Fabra y Ninot, cien acciones	100
D. Pedro Gusi, cien acciones	100
D. José Veiret, cien acciones	400
Total, veinte mil quinientas acciones	20.500
	1

Y las restantes 3.500 quedan suscritas en la siguiente

	in witeologic might be in lawy intervention in the Peregraphic contribution in	Accienes.
	<u>ြည်းသည်တွင် ကိုက်မြေးကိုကိုကြောရာက်မောက်ကြောင်းကို အကျိုးပြောကောက်ကြွောက်သည်။ မေသိသည</u>	engalan engalan
	Sres. Hijos de J. Carreras, cien acciones	100
1	Sres. Rocamora é hijos, cien acciones	400
1	D. José Monegal, cien acciones	100
ı	Sres. Cuadras, Feliu y compañía, cien acciones	100
ı	D. Isidro Puig y Ferrer, cien acciones	100
ı	D. Jerónimo Pujol, cien acciones	100
١	D. Baltasar de Bacardí, cien acciones	100
1	D. Rafael Sabadell, cincuenta acciones	80
Į	D. Felipe Sabadell, cincuenta acciones	50
١	D. José V. Gibert, doscientas acciones	200
1	D. Ramon Esteve, cien acciones D. Pedro Odena y Pujol, cien acciones	100
	Hijos de J. M. Bofill, cien acciones	410 400
1	E. Amengual y compania, cien acciones	000
ł	Nicolau, hermanes, cien acciones	100
1	Canadell y Villavechie, cien acciones	100
١	D. José Telarroja, cien acciones	100
ı	Comas, Ciuró, Clavell y Borras, cien acciones	100
١	Balcells y Subirana, cien acciones	100
1	Cibils y Rabell, cien acciones	100
ı	Viuda é hijos de C. Taltabull, cien acciones	100
ı	Fabra y Gineres, cien acoiones	100
ı	Hijos de Roig y Rom, cien acciones	100
ı	D. Francisco Ginebra, cien acciones	100
I	D. José Gras y Perez, cien acciones	100
١	Arango y Ferrer, cien acciones	100
ı	D. Manuel Porcar y Tio, cien acciones	100
I	Alberto Dasca y compania, cien acciones	100
Ì	Serret y Turull, cien acciones	100
ı	Sala y Vidal, cien acciones	100
١	F. Maresch y hermano, cien acciones	100
١	Hijos de J. Vidal y Ribas, cien acciones	100
I	Mir, Martí y compañía, cien acciones	100
ı	Olano, Larrinaga y compañía, cien acciones J. B. Morera y compañía, cien acciones	400
١	Serra y Canibell, cien acciones	100 100
١	Sucesor de J. Serra y Farreras, cien acciones	100
١	D. Magin Barbará, cien acciones	100
١	Massó, primos, eien acciones.	100
١	Rafael Morató, cien acciones	100
١	Mir y Estrada, cien acciones	100
I	Juan Sampera y Torres, cien acciones	400
١	Rius y Torres, cien acciones	100
١	Ramon Fornells, cien acciones	400
١	Francisco Llenar y Ventura, cien acciones	100
١	Font y Riudor, eien acciones	100
١	B. Bufill y compania, cien acciones	100
١	Badell, Puig y compañía, cien acciones	100
١	Daurella y Baixeras, cien acciones	100
l	Pablo Moreu, cien acciones	400
١	Nieto García y Riba, cien acciones	400
١	Miguel Buxeda, cien acciones Hijos de Antonio Escubós, cien acciones	100
۱	Sert hermanos y Sola, cien acciones	400
١	Biosca y compañía, cien acciones	400 400
١	Rosich, hermanos, cien acciones	100
1	Llussá y compañía, cien acciones	100
١	Bartolomé Darnús y compañía, cien acciones	400
1	José Seriñana, cien acciones	100
1	Juan Bulbena, cien acciones	100
1	Pablo Borrell, cien acciones	100 -
l	Feliú Piñol y compañía, cien acciones	400
		77 K

tita (ili anti-	11.0
Cros y Casulleras, cien acciones	400
Masoliver hermanos y compañía, cien acciones	400
Manuel Bertran, cien acciones	100
D. Julio Mitjans y Vilagelin, cien acciones	100
	400
Serra y Bertran, cien acciones	100
Joaquin Guardiola, cien acciones	400
Vicente Ferrer y compañía, cien acciones	400
Martí Durbau hermanos, cien acciones	400
D. Pedro Martí y Puig, cien acciones	400
D. Federico Ricart, cien acciones	400
D. Antonio Martí, cien acciones	400
Alomar y Oriach, cien acciones	100
Serra y Febrer, cien acciones	100
Hijos de Alberto Prats, cien acciones	100
Gasset hermanos, cien acciones	
Antonio Freixa, cien acciones	100
Antonio Cumella, cien acciones	100
Jaime Rusiñol, cien acciones	400
Mallofré y Colomer, cien acciones	100
Jáime Armet, cien acciones	100
Alejandro Bergé, cien acciones	100
Antonio Borrell, cien acciones	100
D. Eduardo Flaquer, cien acciones	100
Hijos de Jerónimo Juncadella, cien acciones	400
D. Juan Balta, cien acciones	100
Hijos de V. Marin, cien acciones	100
Jané y compania, cien acciones	100
D. José Bartomeu, cien acciones	100
Andrés Piñol, cien acciones	100
Joaquin Villavechia, cien acciones	400
Antonio Girandier, cien acciones	400
Viuda de Tomás Cunil, veinticinco acciones	25
Pedro Bastús, veinticinco acciones	25
Delgaz y Casas, veinticinco acciones	25
Jaime Romeu, veinticinco acciones	25
Vidal y Argelet, veinticinco acciones	22
Vilalta y Mas, veinticinco acciones	23
Pedro Blanch, veinticinco acciones	25
Enrique Puig, veinticinco acciones	25
Caralps y Parasols, veinticinco acciones	25
Antonio Paradell, veinticinco acciones	25
Viuda de Agustin Sarda, veinticinco acciones	25
José Morató, veinticincinco acciones	25
A second of the	فالمنتسب
Total, nueve mil quinientas acciones	9.500

Acciones.

Y mediante que las acciones suscritas por les otorgantes componen más de la mitad de las que han de representar el capital de la Compaña Crédito del Comercio y de la Industria, la dan por constituida desde luego para poder empezar las operaciones y para todos los efectos legales, sirviendo la presente escritura al mismo tiempo de formal acta de constitución de la misma. Y quieren que los estatutos y reglamento que se dejan consignados sean de hoy en adelante la ley fundamental de la propia Sociedad, á cuyas disposiciones estarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros sin excepcion, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razon ni pretexto alguno; quedando advertidos de que de esta escritura deberá tomarse razon en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el Codigo mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes den-tro del plazo, á los efectos y bajo las penas prevenidas en las disposiciones del ramo; y por último, de que deberán Henarse respecto de la misma los requisitos que establece la prenotada ley de 19 de Octubre de 1869. En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y gan's firman, stendo testigos D. Francisco Ina y Escocet y D. Diego Iriarte y D'Herbe, de esta vecindad, à los cuales otorgantes y testigos precitados he leido integramente esta escritura ántes de firmarse por eleccion de los mismos, à pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido préviamente.

De todo lo que doy fé.—A. Anglada.—Federico Nicolau.—

Mariara Paralleda de la companya de la

Mariano Parellada.—Jaime Moré y Bosch.—F. Maresch.—Pable Turull y Comadran.—Antonio Canadell.—E. Juncadella.—José Badía.—J. Vidal y Torrens.—Mariano Fuster.—Demetrio Solá.—Juan Casanovas Sallarés.—Ramon Riudor.—E. Estasen. José Jover y Sans. Matías Muntadas. R. R. Passet. F. Borrás y Clavell.-Rómulo Bosch Alsina.-Andrés Fabra:-Pedro Gusi Bofarull.—José Veiret.—Francisco Illa y Escobeti-Diego Iriarte.—Está signado.—José Falp.—Los enmendados—Federico—una—cartera—warrants—Andrés Piñol valen.

Es conforme con su matriz que bajo el núm. 1.300 obra en

mi protocolo corriente, al que me remito.

Y al objeto de insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en 18 pliegos del sello 10.º, números de 745.701 à 745.708 inclusive, 745.719, de 745.710 à 745.713 tambien inclusive, 745.733, y de 745.715 à 745.718 igualmente inclusive, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona à 4 de Noviembre de 1881.—José Falp.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Bar-celona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero D. José

Barcelona 4 de Noviembre de 1881.—Joaquin Odena.—Joa-. 21.04 ma 1.11 (4) (4) quin Nicolau.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mata-deros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de poli-cía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo sa el dia de eyer los siguientes:

Carme de vace, de 1'24 á 1'30 pezetas el kilógrame. Idem de carnero, á 1'21 pesetas el kilógramo. Idem de oveja, á 1'06 pesetas el kilógramo. Despejos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilógramo. Respejos de cerdo, de 0.95 á 4.05 pesetas el kilógramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilógramo.
Idem fresco, de 0.95 á 4.05 pesetas el kilógramo.
Idem en canal, de 4.67 á 4.68 pesetas el kilógramo.
Lomo, á 2.50 pesetas el kilógramo.
Samor, de 8.96 á 4.65 pesetas el kilógramo.
Famor, de 8.96 á 4.65 pesetas el kilógramo.
Garbor 20%, de 0.70 á 4.60 pesetas el kilógramo.
Tactus de 0.46 á 0.80 pesetas el kilógramo.
Logisjar, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilógramo.
Logisjar, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilógramo.

Carbon vegetal, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilógramo. Carbon. vegetal, de 0'13 à 0'20 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 à 0'10 pesetas el kilógramo.

Cok, de 0'08 à 0'10 pesetas el kilógramo.

Patatas, de 0'14 à 0'26 pesetas el kilógramo.

Patatas, de 0'14 à 0'26 pesetas el kilógramo.

Aceita, de 1'30 à 1'36 pesetas el litro, y à 13'50 el decálitro.

Vino, de 0'78 à 0'84 pesetas el litro, y de 7 à 3 el decálitro.

Petróleo, de 0'60 à 0'70 pesetas el litro, y de 6'29 à 7'50 el decálitro. Reses degolladas. — Vacas, 470.—Carneros, 362.—Terneras, 33 — Gerdos, 208.—Ovejas, 41.—Total, 814. Su peso en kilógramos...... 58.440.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Foledo. Segovia. Morte. Bilbao. Aragoa. Valencia. Eddiodía	6.12015 1.507:36 879:25 3.450:66	Ciudad-Real. Correos. Mataderos Mostenses. Fábrica del gas.	47.078'77 627'80

Madrid 7 de Noviembre de 4881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 7 de Noviembre de 1881, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.		
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 5.	Dia 7.	
Renta perpetua al 8 por 100 interior	29.35	29'30-35-52 1 ₁ 2 29'62 1 ₁ 2-65-8 0 -85	
 Solid Spinson Marketon Tool and Security Section 	111/2011	29 90-30 010	
e de la place.	29'40	29 75-80 fin cor.;	
		29'52 112-55-30'40 fin próx.	
no publicado.	29'60	29 95 fln cor :	
no puoticuto.	2000	so 15 fin próx.	
pequeños.	29 35	29'65-80-90	
Idem id. exterior	29.25	29'50	
no publicado	29 50	30.50	
pequeños	»	29'50-30'20	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior	49.75	49'80-77 1 ₁ 2-85-99 49'97 1 ₁ 2-95	
no publicado	49.80	»	
Obligaciones generales por ferro-carriles,	49.75	49 65-70-80	
ds 500 pesetas, al 6 per 100	5945	59'25-70-75-80 59'00 010-59'90	
no publicado.	59'25	60 0r0	
Borrolla de me March & como de plazo.	a paragonal to	59'95 fin cor.	
no publicado.	(x)	60'20 fin cor.	
pequeños	59:20	59:90	
(dem de 5,000 pesetas	ly isp ≈ ñe a	od sia "M ilyapian	
no publicado.	»	\$9:80	
Resguardos al portador de la Caja de De-	្រែមភ្នំ ហ	al Lateriage Plant and	
pósitos no publicado.	100'75		
Boxos del Tosoro, de a 500 pesetas, 6	100 75		
por 400	164 010	100.90-80-90	
\$6048060\$	400.95	X C	
Obligaciones del Tesoro sobre producto de			
Adnanas.	406.80	100'90-80-90	
no publicado.	100.95		
Billetes hipotecarios de la isia de Cuba	101'85 2	101'90-70-85-80-75	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100			
anual	100'55	100'65-55	
Acciones del Banco de España	448 010	448 010 450-451-452-454 010	
no publicado.	440 0[0	455 070	
Idem del Banco de Castilla	188'50	188'50-189 010	
no publicado	189 010)	
Idem del Banco Agricola de España	ه د	3	
, Autom de amos angles	-		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO
	9 1 4 19 5			100	ere bija vi
Albacole	par.	7	Logroño	χ.	414
Alcoy	ж,	414	Lorca	4 (2	4
Alicante	39	118	Lugo	par.	A
Almería	D	3/8	Málaga	29	1[4
Avila	414	6.	Murcia	par.	
Radajoz	418	V2	Orense	318	Do
Barcelona	19	41.8	Oviedo	3	1 [4.
Béjar	274		Palencia	par.	
Bilbao	>	454	Palma Mall.	par.	, 29
Búrgos	118		Pamplona	par.	20
Cáceres	178	4	Pontavedra.	par.	, Xo
Cádiz	par.	, , , ,	Reus	par.	30
Cartagena	10	***	Salamanca	472	>
Castellon	reign et de	178	S. Sebastian.	X0	118
Ciudad-Real.	\$ 8		Santander	vi w is i s	818
Córdoba	, v	418	Sta. Cruz Tfe.	par.	14
Coruña	39	1(8	Santiago	par.	39
Cuenca	4 OTS		Segovia	414	8 1
Ferrol	par.	20	Şevilla	par.	20
Gerona) 4	1 8	Soria	318	29
Gijon	X.	118	Tarragona	<i>y</i> ;	1[8]
Granada	par.	C Program	Teruel	par.	3
Guadalajara.	413	7	Toledo	*8 ₁ 8	30
Haro	4 18	3 ≥ 3	Tudela	1 2	ש
Euelva	79	473	Valencia	49	318
Ruesca	4,8	A	Valle lolid	>>	14
Jaen	par.		Vito	par.	20
lerez Front."		478	Vi oria	par.	20
Leon	3	118	Zamora	414	X 0
Lécida	par.	, a	Zaragoza	.	414 d.
Ligares	par.				• 77

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE NOVIEMBRE

7.5 P.7	CE IS O TE WOATE WOVE	
y sirgania bilih ya	8 per 100 exterior	£ 27 3 16.
	b por 100 interior	á »
Fondos españoles	Douds smort, interior	á v
olds kytista yollyy	Idem id. exterior	6 46 0 ₁ 0.
disalis con a March	Obligaciones sobre las Adua-	Fr and a state of
mentaus and include	8 por 400	4 85 00.
condos franceses	8 por 100	á 446'60.
Consolidados	iagioses	á 400 4 [46.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a 90 dias fecha, dins., 47'80. Paris, a 8 dias vista, fr., 4'97 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Noviembre de 1884

HORAS.		ALTURA dol barómetro	TEMPERATURA TEMPERATURA TEMPERATURA TEMPERATURA TEMPERATURA TEMPERATURA TEMPERATURA		Pireccion	ESTABO			
•	\$ A. Y. "GO VL. 4	radnoida k 9° y en millimetren.		Humede-	y elege dal viento.	del ciala:			
9 2 8	de la m. de la m. del dia de la t de la t de la t	712 04 710 88 710 56	9'2 12'7 16 8 16'9 13'4	128 128 102	N. N. E. Calma. N. E. Brisa. S. E. Idem. E. N. E. Idem. N. N. E. Idem. N. E. Idem.	Idem. Idem. Nuboso. Idem.			
	Temperatura máxima del aire, á la sombra								
	Temperatura máxima á ciclo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable 229 dem minima, id. 69. Diferencia 46:0								
		d del viento			34 horas (kiló-	200			
	aliura id	a barométri l., com respe	ca, id.(x oto á la	média ar	os). uel, á las nueve	84 +41			
	Lluvia e	n las últimas	s 34 hora	ıs		154 2-8 4 145 2-8 461			

Scapaches telegráficos recibidos em el Observatorio de Madrid esire el estado atmosférico é las nueve de la mañana en varies puestos de la Península el dea 7 de Noviembre de 1881.

ESCLADADE E.	ALTURA barométri- ca é ° y al nivel del mar en mi- limetros.	THMPE- ratura en grados cento- simalos.	olon de	FUERZA del viento.	ESTAISO dei 21619.	ESTABQ de la mei
S. Schastian. Bilbac Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Pomtevedra	765.4 765.7 764.4 760.8 763.1	26'8 48'3 46'0 49'0 49'7 48'0	S E. S. E. S. E	Brisa Idem	Casi cub.°. Despejado. Casi cub.º. Cubierto Idem Idem	Trance. Idem. Tranq.
Oporto. Lishoa (8 h.). Gacerez. Badajoz.	766.7 764.7 764.4 768.5	49'2 44'1 43'1 47'0	N. N. E. N. E. E.	Idem Brisa Idem	Als. nubes. Nuboso Cubierto Nuboso Cubierto	Idem •
S. Fern. (7 h.) Sevilla. Rarifa Granada. Cartagona.	763·2 764·4 761·4 770·0	48.0 48.2 44.8 47.4 48.4	S. O E N. E	Calma. V.º fte. Calma. Idem	Despejado. Cubierto. Casi cub.*. Nuboso Idem	G. oleaj Llana.
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	771.4 771.7 770.7 770.4	47'0 18'0 47'5 44'0	E. N. E. N N. N. O.	Calma. Idem Idem	Cubierto Idem Idem Brumoso	Trang.* Idem.
Foruel Laragoza Soria. Soria. Búrgos Valladolid Salamanca	772'6 768'4 769'3 770 9 766'5	6'2 42'2 9'8 9'0 10'0 41'2	N. E S. E	Idem Idem Idem Brisa	Niebla C.°, lluv.°. Nuboso Nubes Cubierto Idem	30 (1) (2) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4
Madrid Hscorial. Ciudad-Real. Albacete	770'0 774'1 774'5 772'8	12.7 13.0 11.0 12.8	O	Calma . Brisa	Idem Idem Niebla Cubierto	3

BUTRASADO.

20'0 E.... Calma Nuboso ...

SANTOS DEL DIA.

San Severiano y compañeros mártires, y Santos Engelberto y Godofredo, Obispos.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 17 de abono.—Turno 1.º impar. - La forza del destino.

TEATRO ESPAÑOL .-- A las ocho y media .-- Turno 3.º impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Campanone.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media. — Turno 1.2 par.—¡Tierra!—La serenata.—Virginia (baile).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—El espejo.—Un almuerzo para dos.—Intermedios por el

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.-A las ocho y media.--Turno par.—El secreto de una dama.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media. Lo que no ve la justicia.—Suma y sigue.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Industria moderna.—Mala sombra.—Una onza.—La canción de la TEATRO LARA.-A las ocho y media.-Turno 3.º par.-

La funcion de mi pueblo. —El antepalco. —La cancion de la Lola. TEATRO MARTIN.—A las ocho—¡Valiente amigol—Filosofia alemana. Juan el Perdio. Baile.

IMPRENTA NAUIONAL.

The steel of Discoulding